



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

"Libertad Asistida Rosario,
un acercamiento a la justicia juvenil desde el trabajo social"

Trabajo Final de Grado

Licenciatura en Trabajo Social

Estudiante: Ayelen Roulet

Legajo R 1552/1

Directora: Lic. Luciana Gracia

Rosario, Diciembre 2020.

Agradecimientos

A toda mi familia y a mi compañero Eric, por ser incondicionales.

A quienes a lo largo de este tiempo de formación académica y profesional han ido acompañando este proceso.

Índice

Introducción.....	4
 Capítulo I: Reseña histórica de la construcción colectivo Infancia/ Adolescencia.....	9
Breve reseña histórica.....	9
 Capítulo II: Conceptualizaciones sobre la Justicia Penal Juvenil.....	21
De qué se trata la Justicia Juvenil.....	21
Situación Irregular/Protección Integral.....	24
Marco legal nacional.....	25
 Capítulo III: Justicia juvenil en la Provincia de Santa Fe	28
Recorrido sobre las políticas sociales destinadas a jóvenes en conflicto con la ley penal en la Provincia de Santa Fe.....	28
Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.....	32
Programa Libertad Asistida Rosario.....	37
 Capítulo IV: Los jóvenes.....	44
Adolescencia en tiempos recientes.....	45
Ningún pibe nace chorro	50
Un acercamiento a la cuestión de los adolescente en situación de conflicto con la ley penal.....	52
 Capítulo V: El Trabajo Social en la Justicia Juvenil	56
Procesos de trabajo en el programa Libertad Asistida Rosario.....	60
 Reflexiones finales.....	78
 Bibliografía.....	87

Introducción

El presente trabajo final integrador de grado, es parte del proceso de formación profesional de la Licenciatura en Trabajo Social, perteneciente a la Escuela de Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, de la Universidad Nacional de Rosario.

El trabajo social se ha insertado históricamente en el ámbito de la justicia, sus procesos de conformación y la forma que asumen los espacios institucionales de la misma. En la denominada cuestión penal juvenil el Trabajo social ha configurado un campo de actuación profesional, que abarca tanto a los organismos judiciales como al conjunto de instituciones en las que se materializan las políticas implementadas por el Estado.

Mi acercamiento al campo de la justicia juvenil se produjo al desarrollar las prácticas pre profesionales de la carrera en el Programa Libertad Asistida Rosario y el Área de Evaluación y Jurídica respectivamente, ambos dependientes de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil (en adelante DPJPJ).

Con el objeto de adentrarnos en el campo de la justicia juvenil, es preciso plantear que “En el marco de la justicia penal juvenil se trabaja con adolescentes infractores de las leyes penales, cuya edad va de los 16 a los 18 años, desde la premisa de que son sujetos de derecho ()...., la Dirección de Justicia Penal Juvenil orienta su actividad hacia el fortalecimiento de programas que no afecten la libertad ambulatoria del joven. Como agente del Estado, vela porque a los jóvenes se les respeten sus derechos, y para eso articula con otras áreas ministeriales y del Poder Ejecutivo. La Dirección de Justicia Penal Juvenil representa la faz ejecutiva de medidas socioeducativas ordenadas judicialmente que los jóvenes imputados de cometer delitos deben cumplir a través de distintos programas o institutos.” (Página Oficial Gobierno de Santa Fe, 2020)

El programa Libertad Asistida es una medida socioeducativa, inscripta dentro de la oferta institucional de la DPJPJ; y consiste de acuerdo a la enunciación discursiva del mismo en que : “...el joven imputado de infringir la ley penal cumpla con programas educativos y reciba orientación con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Implica concurrir a

determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes. La libertad asistida es una concesión de la libertad bajo vigilancia, por lo tanto existe durante su ejecución seguimiento y evaluación por parte del órgano administrativo, que a través de sus profesionales intervinientes, informa periódicamente al juzgado que la ordenó el cumplimiento de las mismas, tendiendo a reflejar el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes. Esta medida está prevista en el Código Procesal de Menores de la provincia, como medida cautelar, es decir aplicable durante el proceso, o bien una vez que el joven es declarado autor del mismo. Contempla estas posibilidades en los artículos nº 35 y 98, sin que exista ninguna diferencia esencial entre ellas más allá de la denominación: Libertad Asistida, en el primero de los casos y Libertad Vigilada en el segundo.” (Documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, 2008:1)

Es importante tener presente el marco normativo en el que se desarrolla la justicia juvenil, es decir, el conjunto de normas nacionales, provinciales e internacionales que propician el desarrollo de legislación e instrumentos institucionales; principalmente el Sistema de Protección Integral, que surge de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la cual, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, políticos, económicos y sociales.

Para el desarrollo teórico, en lo que respecta a la justicia juvenil, trabajaremos desde la perspectiva de autores con vasto desarrollo teórico en el tema que nos ocupa, tales como la Dra. en Trabajo Social Marcela Velurtas, la abogada Mary Beloff, el Licenciado en Sociología y Dr. en Antropología Daniel Miguéz y el Dr. en Trabajo social Osvaldo Marcón.

En el desarrollo de las prácticas fueron surgiendo diferentes preguntas, entre ellas: ¿Qué políticas sociales específicas ofrece el Estado para el abordaje de los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal, cuál es el objetivo de la justicia penal juvenil?; ¿qué jóvenes ingresan al sistema penal juvenil?, ¿cuál es el rol del trabajo social en la justicia penal juvenil y particularmente en el Programa Libertad Asistida?, y ¿cuál es el objetivo del Programa Libertad Asistida? ¿qué

función cumplen los trabajadores sociales en el desempeño de los objetivos del programa en cuestión?. Estas preguntas fueron formuladas y reformuladas a lo largo de nuestras prácticas, obteniendo en ocasiones respuestas parciales y nuevos interrogantes.

Para el desarrollo de este trabajo se eligió en principio como tema general la cuestión penal juvenil. Luego frente a la pregunta ¿qué es lo que queremos conocer de esta? nos limitamos a indagar sobre la intervención de los/las trabajadores/ras sociales insertos en este campo, más específicamente en el Programa Libertad Asistida.

Es a raíz de esto, que este trabajo se centra en el estudio específico del Programa Libertad Asistida, como medida que disponen los Juzgados de Menores en el marco de las normas vigentes en el campo. Nos interesa conocer la importancia de las medidas que no implican encierro, la dinámica del Programa en cuestión, los procesos de intervención de los trabajadores sociales que se desempeñan en él y la incidencia que tiene en el joven; como también posibilidades, obstáculos, limitaciones y alcances de la política pública.

Nos propusimos como objetivo general; Indagar la incidencia de los procesos de intervención profesional del trabajo social en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo personal e inclusión social de los jóvenes que transitan por el Programa Libertad Asistida Rosario. Y como objetivos específicos: Profundizar los conocimientos acerca del campo de la justicia juvenil; Caracterización de los jóvenes que asisten al Programa Libertad Asistida Rosario; Indagar si desde la perspectiva de los Trabajadores sociales, el paso de los jóvenes por el programa tiene significancias para los mismos; Reconstruir los procesos de trabajo de los trabajadores sociales en el programa.

Formuladas las preguntas y los objetivos que movilizaron esta investigación, creemos pertinente referirnos a los aspectos teórico-metodológicos de la misma.

Para llevar a cabo este trabajo optamos por desarrollar una estrategia metodológica cualitativa. En relación a esto Irene Vasilachi plantea: “El presupuesto fundamental de las metodologías cualitativas es que la investigación social tiene que ser más fiel al fenómeno que se estudia que a un conjunto de principios metodológicos, y que `los fenómenos sociales son distintos a los

naturales y no pueden ser comprendidos en términos de relaciones causales mediante la subsunción de los hechos sociales a leyes universales porque las acciones sociales están basadas e imbuidas de significados sociales: intenciones, actitudes y creencias` (Fielding, 1986)” (1992:56).

Este tipo de metodología, permite ampliar conocimientos, habilitando el interjuego con aportes de los diferentes autores que han indagado sobre la problemática.

Las principales estrategias para producir datos en la investigación cualitativa son, entre las fuentes primarias, la entrevista semi-estructurada y en profundidad, y la observación participante y no participante; y, entre las fuentes secundarias, todo tipo de texto escrito, cartas, documentos, autobiografías, registros, y otras publicaciones.

Todos los métodos cualitativos tratan de captar el nudo central, los elementos claves de la realidad estudiada, su lógica y reglas implícitas y explícitas. El investigador trata de desprenderse de ideas e interpretaciones preconcebidas. La reflexividad enfrenta al investigador con sí mismo, con toda su labor de investigación. Es un proceso de auto-reflexión de alguien que se considera parte de la investigación y no un mero observador. Su tronco común está en la situación real en el campo, en los discursos espontáneos, en los documentos de la vida de la gente o de sus instituciones.

En cuanto a las técnicas con las que se trabajó, en primer lugar fueron utilizadas fuentes documentales, se realizó recopilación, análisis y estudio de documentos y normativa existente sobre el tema; se accedió a documentos elaborados por la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil; de esta forma se intentó aportar contenido teórico y conceptos que permitan enriquecer el análisis.

También fueron realizadas entrevistas semi-estructuradas a profesionales que forman parte del programa Libertad Asistida Rosario. Además se ha utilizado el registro documentado en el cuaderno de campo de las prácticas profesionales realizadas en ambos espacios de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.

A fin de dar cuenta de lo referido el trabajo se organizará en capítulos:

En el primero desarrollaremos una reseña histórica del devenir de la construcción del colectivo infancia-adolescencia. En el segundo capítulo nos

adentraremos en la especificidad del campo de la justicia penal juvenil, la evolución histórica de los paradigmas que afectan a la misma, el marco normativo. En el tercer capítulo abordaremos el marco normativo provincial, junto al surgimiento de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil y el Programa Libertad Asistida Rosario.

En el cuarto capítulo desarrollaremos precisiones conceptuales acerca de la adolescencia y juventud, y se intentará poner en debate cuestiones ligadas al involucramiento de los adolescentes en el circuito delictivo.

En el quinto capítulo, haremos referencia al rol del trabajo social en la justicia penal juvenil, y específicamente al Trabajo social en el programa Libertad Asistida. Para esto utilizaremos como principal recurso lo extraído en las entrevistas realizadas a trabajadoras del Programa Libertad Asistida.

Por último plasmamos las reflexiones a las cuales se arribaron producto de esta investigación y los posibles aportes que puedan realizarse.

Nos parece importante hacer referencia a que en el transcurso de este trabajo hemos asistido a un momento sumamente particular tanto a nivel nacional como mundial, debido a la pandemia producida por el covid 19. Esto ha afectado nuestra vida en general, de esta manera también ha influido en los tiempos y desarrollo de este trabajo.

Capítulo I

Reseña histórica de la construcción del colectivo

Infancia/Adolescencia

Para comenzar a adentrarnos en el tema de este trabajo final, creemos pertinente realizar brevemente un recorrido en la construcción histórico-social de la infancia/adolescencia, a los fines de entender cómo esta ha sido concebida a lo largo de la historia en nuestro país. Para ello, creemos necesario abordarlo, no sólo desde la historia de las leyes particulares que atañen a este colectivo, sino de manera conjunta a la historia política, económica y social.

En cada sociedad y en cada momento histórico existe una representación hegemónica de lo que es la infancia, la adolescencia y la juventud, y es a partir de estas representaciones, que el Estado despliega estrategias para abordarla.

Coincidimos con Daroqui y López (2012), quienes afirman que “La historia de las políticas de intervención sobre los denominados “menores” o, en términos más precisos, la historia de la “minorización”, debe ser leída a la luz de procesos más amplios de control social sobre determinados sujetos y poblaciones tenidas por problemáticas, peligrosas y/o en riesgo, y sobre las cuales se han desplegado diversas y complementarias estrategias de gobierno, sean estas abiertamente penales, tutelares o asistenciales, en un espectro que contempla tecnologías de cura, corrección, represión, protección, disciplinamiento, segregación o en sus extremos, incapacitación y eliminación”. (Daroqui 2012:49)

Breve Reseña Histórica

Históricamente, la niñez y la adolescencia no fueron consideradas tal como lo hacemos en la actualidad. Philippe Ariès (1987), historiador francés, sitúa el nacimiento de la concepción de la infancia en el siglo XVII, momento en que se presenta como categoría diferente de la de los adultos.

Podemos decir que el sistema proteccional de la niñez en Argentina se remonta a la época colonial, con la creación de la Casa de los Niños Expósitos en

el año 1779, ante la preocupación por la existencia de niños abandonados en la ciudad de Buenos Aires. Más tarde, en el año 1823, impulsada por Bernardino Rivadavia, se crea la Sociedad de Beneficencia, por medio de la cual se introduce a agentes laicos en la tarea asistencial.

Para ilustrar el contexto social de mediados del siglo XIX, Daroqui y Guemureman (1999) plantean que a partir de 1854, una vez dictada la Constitución nacional comenzaron a delinearse políticas entre las que destacaba la promoción de la inmigración europea, la cual brindaría la mano de obra necesaria para impulsar el proceso agro-exportador en marcha. Esta primera etapa que puede extenderse hasta 1880, se caracterizó por ser un proceso de colonización rural planificado, el cual tenía como objetivo principal, poblar el país. A partir de 1880, el Estado ya no promovía ni planificaba la inmigración, buscaba mano de obra barata y abundante para la producción masiva de productos agrícolas ganaderos y la incipiente industria.

Desde 1880 a 1914 se produjo un proceso de urbanización acelerada, el cual no fue acompañado de un desarrollo industrial que lo justificara.

La puesta en marcha de este proceso inmigratorio, transformó la estructura social argentina durante los siguientes años; y es a partir de esta ola inmigratoria, que desde 1880 en adelante se constituye un nuevo colectivo que puede tipificarse como extranjero obrero-anarquista. La mayoría de los inmigrantes llegados a nuestro país pertenecían a sectores obreros no integrados “eficientemente” al proceso de industrialización capitalista de sus países de origen, ubicados en la franja de vulnerabilidad y cercanos a la exclusión social.

Las corrientes migratorias de finales del siglo XIX producen un incremento considerable de la población de Buenos Aires. En los conventillos se hacían las familias pobres y los niños invaden las calles, esta situación era vista como una amenaza para la sociedad.

La mendicidad, la vagancia y el abandono de menores, que hasta el momento habían sido objeto de la caridad, pasan a ser tema de agenda pública, planteando la necesidad de reglamentar una intervención desde el Estado.

Debido a esta situación es que fueron puestas en marcha, por la clase gobernante, distintas estrategias, entre ellas puede destacarse la sanción en 1902

de la Ley de Residencia N° 4144, la cual autorizaba al Poder Ejecutivo a impedir la entrada y a expulsar extranjeros cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público, y en 1910 la Ley de Defensa Social N° 7029, que prohíbe la entrada al territorio nacional a “anarquistas y demás personas que profesen o preconicen el ataque contra las instituciones; establece la necesidad de autorización para cualquier reunión pública, proscribire las reuniones anarquistas y fija las penas para los delitos contra el orden social”. En relación a la infancia, específicamente, un primer mecanismo de control consiste en cumplir la escolaridad obligatoria, la cual estaba prevista en la ley N° 1420 (del año 1884).

Es en este contexto en el que comienza a constituirse el paradigma dual de la protección y el control.

En el año 1910, el médico y diputado conservador Luis Agote presenta un proyecto de ley para la niñez que luego se convierte en la Ley N° 10.903, conocida como Ley de Patronato o Ley Agote (sancionada en el año 1919). Con referencia al tema en cuestión, podemos decir que la ley de Patronato de Menores constituye uno de los primeros hitos legales que atañen a la niñez. Codifica este campo y representa toda una doctrina para operar sobre niños y niñas: la doctrina de la situación irregular.

Esta ley habilitaba la intervención judicial para “menores” autores, víctimas de delito o “menores en abandono material, moral, o en peligro moral”, el artículo 21 de la misma describe que “se entenderá como abandono material o moral o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud”.

La intervención suspendía el derecho de los padres al ejercicio de la patria potestad, el cual quedaba en manos del juez en virtud de la figura del patronato y lo habilitaba para disponer del niño/a, tomando la medida que considerase

conveniente, por tiempo indeterminado. La tutela estatal era determinada tanto en el caso de abandono, como en el supuesto caso de cometimiento de un delito.

Se habilita así el ejercicio discrecional sobre niñas y niños. Es en este contexto que las medidas correctivas y las asistenciales no difieren entre sí. La preocupación subyacente a la que se intentaba dar respuesta era la de qué hacer con los hijos de las familias pobres.

En los hechos la Ley de Patronato abre el camino a políticas públicas que segmentan la niñez entre “niños” y “menores”. (De Bella, 2016:40-41)

A modo de resumen, podemos decir que dicha ley constituyó la base del modelo tutelar, en virtud del cual se fundan prácticas que abordan indiferenciadamente situaciones de pobreza y situaciones de infracción a la ley penal.

A partir de la crisis de 1929 y de la segunda guerra mundial, se produjeron grandes cambios a nivel internacional y nacional en el sistema capitalista. Se genera en nuestro país una devaluación del modelo agroexportador como eje central de la economía. En este período, especialmente desde 1935 en adelante, se sucede un proceso migratorio de orden interno que iba desde el interior del país hacia los centros urbanos, y que marcó un rumbo diferente a la cuestión social que se instalaba.

Es en esta década que se destaca la creación de los primeros tribunales con competencia en menores de edad en nuestro país, siendo la Provincia de Buenos Aires la primera en 1937, seguida por la provincia de Santa Fe en 1939.

En 1938, mediante la Ley N° 12.558, impulsada por el diputado Alfredo Palacios, se crea la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, a través de la cual se trata de ayudar a las familias carentes de recursos económicos, para facilitar la retención escolar de niños y niñas. Esta se convierte en un primer antecedente de ampliación de las políticas de niñez al conjunto de la población infantil.

En lo que respecta a derechos de la infancia, podemos hacer referencia a que en el año 1923 surge la primer formulación de los derechos de la infancia con la Declaración de Ginebra, esta es aprobada por la Sociedad de Naciones (antecesora de Naciones Unidas) y establece que el niño tiene derecho al desarrollo material, moral y espiritual; a recibir ayuda especial cuando está

hambriento, enfermo, discapacitado o huérfano; a que se le socorra en primer lugar en situaciones graves; a quedar exento de cualquier explotación económica y a recibir una educación que le inculque un cierto sentido de responsabilidad social.

Durante el primer y el segundo gobierno peronista (1945-1955), el Estado asumirá un rol activo en la protección de los derechos sociales. El peronismo fue un gobierno que materializó, a través de la política económica y social, un lugar distinto para los niños y jóvenes, los “nombró” y dio rango constitucional a sus derechos.

El foco de atención de la práctica gubernamental fue desplazado cada vez más hacia la familia, lo que trajo fuertes resistencias de sectores opositores. “La apelación en forma directa, por parte del presidente y su esposa hacia los niños y niñas a continuar y cuidar las conquistas alcanzadas, la demostración de que los menores de edad merecían todos los esfuerzos del Estado para su atención y que éste esperaba su retribución reforzaron las resistencias de los sectores opositores.”(Fernández S. 2013: 116)

Durante este gobierno se alude a los derechos especiales para la familia y los niños como componentes especiales del proyecto político, y se los materializa en obligaciones constitucionales.

“Si las organizaciones de beneficencia acentuaron las desigualdades sociales de los niños y niñas a través de las prácticas caritativas, el peronismo y en particular la obra de la Fundación Eva Perón¹, pretendió revertir esas diferencias a partir de la asistencia inscripta discursivamente como justicia social.” (Fernandez S. 2013: 119)

“La creación y ampliación de las coberturas de protección social ancladas al salario no redujeron las instituciones de alojamiento para niños y niñas, por el contrario se amplificaron y re-significaron. Las prácticas de alojamiento de niños y niñas en las instituciones se tornaron una demostración hacia los sectores conservadores, que habían tenido hasta ese momento la hegemonía en la gestión de las mismas, de que ya no sólo respondían a la consideración del abandono o

¹ Uno de los ejes centrales que definen, en este período, la intervención social desde la protección estatal es la Fundación Eva Perón (creada en 1948), la cual dirigía centralmente sus acciones hacia los niños, las mujeres y los ancianos.

peligro moral de los juzgados de menores, sino que principalmente se reinscribían en una vía de acceso de las familias más “humildes” a la oportunidad de que sus hijos accedieron a una educación de calidad y a la resolución de las necesidades materiales.” (Fernandez S. 2013: 119)

El Estado monopoliza la protección social, avanza lo público y retrocede la filantropía. Se tiene como eje a la familia, encabezada por el trabajador, con una clara división de roles para cada género, división que es puesta en juego desde la infancia. Es el pleno empleo, lo que permite un sistema de cobertura universal que, a través del jefe de familia, protege a todos los integrantes de la misma.

Se recrearon las intervenciones con niños y niñas, la niñez se muestra en una doble dimensión: como un sector poblacional con prioridad de ser atendido con políticas inclusivas y como garante de una nueva cultura política basada en la jerarquización del trabajo y el protagonismo de la clase obrera, también se la inscribió como continuadora de la Nación y garantía de constitución de un nuevo orden social.

Con el peronismo la cuestión de la familia cobra una dimensión singular, caracterizada por la protección de la maternidad y la infancia. La familia es la responsable del desarrollo de los hijos pero es el Estado quien provee las oportunidades a través de políticas que permitan garantizar el acceso igualitario a los bienes materiales y simbólicos.

No obstante la política inclusiva implementada, subsiste en el diseño y la práctica institucional la asistencia al menor “abandonado, huérfano o delincuente” a cargo del área de la nueva Dirección de Asistencia Social.

Derrocado Perón en el año 1955 por un golpe militar, recobra protagonismo la beneficencia privada. Se inicia en esta época una sucesión de gobiernos de facto con alternancia de breves períodos de gobierno democrático.

Desde los setenta, comienza a cuestionarse a partir de los equipos técnicos, la estrategia de la internación como vehículo de rehabilitación social, habida cuenta de los magros resultados del sistema y el alto costo per cápita que suponía para el Estado. Comienza a imponerse la idea de dar prioridad al contexto familiar y social del niño, desalentando la institucionalización.

El golpe militar de 1976 aborta todo proceso político que venía dándose, cambiando el escenario político y la estructura social argentina, suspendiendo las garantías constitucionales y avanzando en el desmantelamiento progresivo del Estado de Bienestar.

En materia legislativa, las leyes de esta fase se corresponden con las políticas “duras” de la Doctrina de la Seguridad Nacional, en materia penal el decreto ley N° 22.277 y su modificatoria ley N° 22.278 endurecen el régimen penal de menores.

La ley N° 22.278, sancionada en 1980, es un decreto ley del gobierno de facto, establece el Régimen Penal de la Minoridad, que continúa hoy vigente. Esta ley determina entre otras cosas la no punibilidad de los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años, y los que no que hayan cumplido 18 años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de dos años, con multa o inhabilitación.” (Ley N° 22.278, 1980)

Otro aspecto valorado que introduce esta ley, a pesar del contexto socio-político que llevó a su legitimación, es que mantiene la posibilidad por parte del juez de aplicación o no de pena en caso de que el joven haya sido declarado autor responsable. Esto adquiere relevancia si se considera que la Justicia de Menores tiene el objetivo de reintegración social del menor y no la sanción o castigo.

En contraposición a esto, comienzan a surgir en esta época, organizaciones no gubernamentales en defensa de los derechos humanos, las cuales se vinculan a movimientos sociales.

En la década del ochenta, se da en nuestro país el retorno a la democracia, y es con este que resurge en la agenda pública la temática de niñez, reavivando el cuestionamiento a la doctrina de la situación irregular.

Las décadas del ochenta y noventa del siglo XX, se caracterizan por la estabilidad democrática, así como también por el aumento exponencial de la pobreza. Es en esta época que se comienza a profundizar el proceso de crisis económica en la región.

Con la recuperación de la democracia, la niñez vuelve a ocupar un papel central en la agenda pública y comienza a cuestionarse la doctrina “de la situación

irregular”, expandida por otros países de la región. En este contexto de crisis económica y aumento incontrolable de la pobreza, se visibiliza nuevamente la presencia de niños, niñas y adolescentes en la calle, viviendo en ella o alternando entre su hogar y la misma.

En este marco el gobierno de Raúl Alfonsín no pudo completar su mandato, y a fines de los ochenta se vivió una profunda crisis económica. El menemismo, desde finales de los ochenta a finales de los noventa, significó un cambio drástico en la estructura socioeconómica del país, en un contexto internacional de avance del capital financiero.

A nivel internacional, en los ochenta se formula el denominado Consenso de Washington, el cual hace referencia a un conjunto de medidas de política económica de corte neoliberal. En nuestro país, estas políticas de ajuste estructural se llevaron adelante en los 90 durante las dos presidencias de Carlos Menem. Entre las medidas llevadas adelante se pueden mencionar la convertibilidad, la desregulación y apertura del mercado, las privatizaciones de las empresas públicas y la reforma del Estado. La desregulación del mercado acarreo desindustrialización y en el marco del mercado de trabajo, implicó la flexibilización de las condiciones laborales y de contrato de trabajo.

Las transformaciones de los noventa desembocaron en un inédito proceso de descolectivización de vastos sectores sociales.

Hubo grandes embates contra el movimiento obrero y sus conquistas, la pobreza fue nuevamente naturalizada y las acciones puntuales y paliativas se convirtieron en la forma de “respuesta” a esta. Hay una vuelta a la meritocracia en la asignación de los recursos.

Paradójicamente, sobre esta franca pauperización de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, se constituirá un reconocimiento diferente, formal, como sujetos de derecho.

A partir de la suscripción y ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1990 por parte de Argentina y su incorporación al texto de la Constitución Nacional en 1994, nuestro país ingresa al nuevo modelo legal de protección de derechos, conocido como “Protección integral de derechos”. La Convención es un compromiso asumido por los Estados parte a adoptar todas las

medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

En el marco de la constitución de una sociedad excluyente, producto de un modelo neoliberal fundado en la profundización de la desigualdad y la exclusión social, se instala en forma creciente la discursividad de la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel internacional y en América Latina en particular durante los años noventa. El principal eje de discusión sobre esta normativa, era a qué ámbito del Estado correspondía el “gobierno” de la infancia “problemática”, y de allí se desprendían otros dos ejes complementarios: 1) de qué modo se financiarán las estructuras institucionales propuestas en las nuevas leyes y 2) análisis jurídicos de interpretación sobre la “legalidad” de las nuevas disposiciones normativas. (Daroqui y Lopez; 2012)

A inicios del nuevo siglo, a fines del 2001 estalla en nuestro país una crisis con características inéditas, fue una crisis política y económica, una crisis del régimen de acumulación, que afectó a todas las esferas de la sociedad.

En el año 2003, asume la presidencia Néstor Kirchner, el cual mantuvo su cargo hasta diciembre de 2007. En este período comienzan a delinearse políticas tendientes al incremento del empleo y la asignación de planes sociales para aquellos que no estaban incorporados al mercado de trabajo. Se van generando progresivamente en el gobierno condiciones de estabilidad, las cuales posibilitan trascender políticas de emergencia y habilitan el espacio para la implementación de medidas y leyes de contenido más progresista.

En este contexto se sanciona la Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual deroga a la Ley N°10.903 de Patronato de Menores. Esta nueva ley reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y dedica gran parte de su articulado a la regulación del sistema de protección integral.

Siguiendo con el recorrido histórico, en diciembre del año 2007, asume como presidenta Cristina Fernández de Kirchner, quien gobernó hasta el año 2015, asumiendo la tarea de profundizar el modelo planteado por su predecesor.

En el año 2015 Mauricio Macri asume la presidencia de la Nación, gobernando hasta el diez de diciembre de 2019, momento en el cual asume la presidencia Alberto Fernández.

Las políticas sociales de Cambiemos² produjeron un resquebrajamiento de los lazos sociales al afectar, además de las políticas sociales, las condiciones del empleo, por lo tanto la integración por el trabajo; y al naturalizar los privilegios de clase, desde los cuales se impone una mirada individualista y meritocrática, aplicable a los sectores más desprovistos.

Uno de los rasgos más notorios es el conservadurismo ideológico, el empleo de ideas como la de “verdaderas necesidades”, sumada a una oculta culpabilización de las barriadas populares por la inseguridad en la sociedad.

Tal como lo plantea Grassi (2019), “Si el egoísmo es un rasgo de la cultura neoliberal, la enajenación del trabajo respecto de quien lo hace, está en el corazón de su proyecto económico”, se puso al Estado al servicio del mercado y de intereses privados.

En este contexto, renuevan su vigencia los supuestos de la superación individual como única posibilidad legítima de sobrevivir y pertenecer de las personas, y la desestimación de los sistemas públicos para la reproducción, mientras se exige mayor control represivo del Estado o se condiciona la “ayuda” a la prueba de merecimiento.

Algunas de las políticas neoliberales llevadas adelante por el gobierno fueron: reducción de subsidios a servicios públicos y al transporte, reforma del régimen previsional (proyecto que incluía también la supresión de regímenes especiales de jubilación), reducción presupuestaria en política de ciencia y tecnología, eliminación de pensiones por discapacidad. En estos años también se produjo la devaluación del peso y eliminación de las retenciones a la minería, lo que sumado a otras medidas implementadas, trajo como consecuencia una caída

² Con este nombre se conoce a la coalición política nacional que se formó en nuestro país en el año 2015 para competir en las elecciones nacionales que se realizaron ese año. La misma se dió a partir de un acuerdo establecido entre la Coalición Cívica ARI, Propuesta Republicana, la Unión Cívica Radical y otras fuerzas políticas y llevó como candidato presidencial a Mauricio Macri. En 2019 los partidos integrantes de Cambiemos, inscribieron una nueva coalición electoral, denominada Juntos por el Cambio.

de las condiciones de vida de la mayoría de la población, aumento del desempleo, precarización laboral, cierre de fábricas, aumento de la pobreza.

En este contexto de elevada vulnerabilidad, creciente desocupación de padres y madres, el desbocado incremento de precios y tarifas, fundamentalmente de los alimentos, niños, niñas y adolescentes se han convertido en el sector más afectado por la pobreza.³

A su vez se visibiliza el dismantelamiento de políticas sociales destinadas a los niños, niñas y adolescentes y una reducción del gasto público dirigido a este sector.

Si bien hay cuestiones urgentes, tales como la emergencia alimentaria, la situación de vivienda, las deficiencias en salud, y cada uno de los sectores de la política social presentan deficiencias, hay una cuestión que atañe a los adolescentes/jóvenes, se trata de los recursos que hacen a la participación en la vida social y desde donde vislumbrar proyectos de vida alternativos, experiencias diversas y donde reconocerse y ser reconocidos como partícipes valiosos de la sociedad, construyendo lazos e intercambios más allá del barrio o el territorio que habitan.

El proyecto neoliberal no solo se trató de un retraimiento de los derechos ciudadanos, sino y más gravemente un deterioro político cultural que se inscribe en el ámbito estatal pero que lo excede ampliamente. Incluso se inscribe en el ámbito social, formando un discurso vacío de sentido y sociedad.

A modo de resumen, coincidimos con Daroqui y Lopez (2012), quienes plantean que “en cada época, especificidades inherentes a la estructura económica, política y cultural impregnaron al complejo judicial y sus “miradas expertas” para la determinación de diagnósticos de desamparo, mala vida, vicio, peligrosidad y promiscuidad, asociados a la disfuncionalidad de determinados sujetos y familias en relación a las pautas de normalización y conductas esperadas, hasta las actuales nociones de riesgo, carencia, peligrosidad y vulnerabilidad. Herramientas versátiles como el “riesgo moral y material” o el actual “interés superior del niño” condensan en su interior una serie no siempre

³<https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/el-48-de-los-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-argentina-es-pobre>

homogénea de representaciones e imaginarios sobre ese “otro” social que requiere intervenciones específicas en clave de protección, orden y defensa social.” (p.51)

Se cree también que lo que ha permanecido y sigue planteando el mismo desafío en los diferentes procesos históricos hasta el presente, es la cuestión de la gobernabilidad de aquello que se presenta como amenazante, peligroso.

Esta breve reseña del contexto histórico-conceptual del abordaje de la cuestión de la niñez minorizada tiene su correlato en una producción legislativa emergente de esos procesos, y su devenir traza, orienta y direcciona discursos y prácticas institucionales en todas aquellas agencias que tratan, protegen y penalizan a un determinado sector social de la niñez en y con problemas.

Capítulo II

Conceptualizaciones sobre la Justicia Penal Juvenil

Para poder analizar en profundidad la *cuestión penal juvenil*, resulta necesario comprender primero que ésta se encuentra íntimamente ligada a procesos más amplios, inherentes al sistema político y económico que regula las relaciones sociales existentes.

En el capítulo anterior hemos desarrollado de manera breve un recorrido histórico para comprender de qué forma ha sido concebida la infancia-adolescencia en nuestro país, y cómo esta categoría se ha ido transformando en correspondencia con los diferentes momentos sociales e históricos.

A continuación vamos adentrarnos en la especificidad de la temática abordada, las particularidades de la justicia juvenil y su marco legal.

De qué se trata la Justicia Juvenil

Cuando se habla de justicia juvenil en la región, se hace referencia al conjunto de normas e instituciones creadas para dar respuesta a la situación de una persona menor de dieciocho años de edad imputada o encontrada responsable de haber cometido un delito.(Beloff, 2002)

Conforme a UNICEF (2012) la justicia penal adolescente, es un sistema de administración de justicia que reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. Lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, tendiendo a ser la pena privativa de la libertad una medida aplicable a delitos graves como último recurso y por el menor tiempo posible.

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de la Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada para juzgar a las personas menores de 18 años de edad. La misma debe contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas o salidas alternativas a la sanción privativa de la libertad.

La razón de ser de esta especialidad radica en el reconocimiento de la adolescencia como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica un menor reproche al joven infractor y la necesidad de buscar alternativas en clave de inserción social.

En lo que respecta a la finalidad de la justicia penal adolescente, se pueden enumerar al menos cuatro finalidades:

- Administrar justicia en forma democrática respetando el debido proceso.
- Fomentar la responsabilización del adolescente que ha cometido una infracción penal.
- Promover su integración social.
- Favorecer la participación de la comunidad en el proceso de inserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socioeducativas.

Para que se consigan estos fines, el juez especializado debe tener en cuenta a la hora de imponer la sanción no sólo infracción cometida, sino toda una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los que se determinarán las medidas que mejor inciden en su educación y formación, procurando causar al adolescente la menor aflicción y restricción de derechos. Es importante oír al joven y a su familia, también tener en cuenta la opinión de los profesionales de las diferentes disciplinas que intervengan en el caso.

Siguiendo a UNICEF (2012) “La justicia penal adolescente tiene que convertirse en un escenario para que el joven pueda comprender las consecuencias que su conducta ha tenido sobre las víctimas, directas o indirectas, ya que sólo así podrá incidir en la asunción de su responsabilidad y en la

promoción de cambios de conducta. Asimismo, debe ser un espacio para conectar al joven con medidas y programas destinados a su inserción social". (p.2)

Según la Convención de los Derechos del Niño, los Estados deben fijar una edad mínima de responsabilidad penal, lo cual implica que los adolescentes por debajo de esa edad no deben ser castigados. Esto no significa que no haya ningún tipo de reacción o intervención institucional, sino que no puede ser realizada desde el ámbito de la Justicia penal y deben actuar los organismos de protección de la infancia.

El Comité de Derechos del Niño ha considerado que es razonable una edad mínima de responsabilidad penal entre los 14 a 16 años y recomienda que se vaya elevando con los años, en nuestro país la edad de imputabilidad es 16 años.

La diferenciación entre el sistema de justicia penal de adultos y la justicia penal adolescente, radica en que en esta última debe primar por encima de todo la formación e inserción social del joven infractor, lo que obliga a establecer procesos rápidos y a disponer de una variedad de medidas socio-educativas.

En la justicia penal adolescente se establecen una serie de restricciones, tales como: la prohibición de la pena de muerte y el encarcelamiento de por vida; y una mayor utilización de salidas alternativas al proceso penal juvenil, las cuales se denominan en las Reglas de Beijing como remisión.

Asimismo los adolescentes deben contar con las mismas garantías de la personas adultas propias del debido proceso (derecho a ser oído, a contar con un abogado defensor, a ser juzgado por un órgano independiente e imparcial en un tiempo razonable) y se reconoce como garantía específica el derecho de los padres de participar en el proceso para defenderlo.

Nos parecen interesantes los aportes realizados por Beloff a los fines de explicar el porqué de la existencia de una justicia juvenil: "Desde un punto de vista filosófico, la única justificación admisible de un sistema de justicia juvenil en el contexto de la protección integral de derechos es el derecho penal mínimo. Un sistema de justicia penal juvenil que asume que toda intervención de los mecanismos formales de control social es violenta, pero que también es violento el delito; y que entonces procura disminuir la violencia propia de todo sistema penal -aunque se trate de un sistema penal juvenil- a fin de evitar la violencia que

ocurriría en caso de no tener lugar la solución penal. Cuando la reacción estatal coactiva -llámese pena, llámese medida a secas o medida socioeducativa- va a ser mayor que la violencia que pretende prevenir, entonces no existe allí ninguna justificación posible para que se ponga en marcha un sistema de responsabilidad penal juvenil.”(Beloff, 2006: 61).

Situación Irregular/Protección Integral

La representación de la infancia comienza en la Modernidad, hasta entonces el mundo de los niños y niñas no se diferenciaba del de los adultos. Con el advenimiento del capitalismo y la conformación de los Estados-Nación, la familia, la escuela y el Estado, se constituyen en las instituciones que comienzan a definir a la niñez y a la adolescencia centrándose en el disciplinamiento y la distinción de clase.

De la invisibilidad y el no reconocimiento de la infancia se pasó a la construcción del Paradigma Tutelar o doctrina de la Situación Irregular, bajo el cual niños, niñas y adolescentes eran considerados objeto de tutela y cuidados. Se concebía a los mismos como “incapaces”, ligados a la Patria Potestad; quedando su desarrollo ligado a disposición del buen criterio del padre de familia, o si estos fallaban, del juez.

Esta Doctrina se caracterizó por la ausencia de políticas públicas enfocadas en la niñez y la adolescencia. Se generó la judicialización de la mayoría de las situaciones de la niñez, sin diferenciar entre lo penal, lo social y lo familiar.

En Argentina este paradigma se cristaliza en la Ley 10.903 de Patronato de Menores del año 1919. Se instituye el discurso de la infancia “normal” y la “anormal”, cuyo argumento de diferenciación es la pertenencia de clase. Se legitima la intervención discrecional del Estado, a través de una nueva estructura jurídico-institucional: el tribunal de menores.

Este paradigma encuadró las intervenciones en este campo formalmente hasta la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, a la cual

en 1994 se le otorgó rango constitucional en nuestro país. En el año 2005 se sancionó la ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N°26.061, de esta forma niños, niñas y adolescentes son reconocidos como “sujetos de derecho”. Esta nueva etapa implica pasar de una visión paternalista y protectora a un enfoque basado en el Derecho.

Es importante destacar que durante los dieciséis años transcurridos entre la incorporación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño a la normativa nacional y la sanción de la Ley de Protección Integral conviven en nuestro país dos paradigmas diferentes, generando modos de intervención diferentes. Al respecto de esta situación Marcela Velurtas plantea: “En la primera década de esta reforma (1990-1999), en Argentina, convivieron posturas muy disímiles. Sectores motivados por el creciente interés de instaurar la perspectiva de derechos, de la protección integral, que pugnaban por materializar estas conquistas en el contexto de la llamada hegemonía neoliberal, que lideraba un gobierno que reformuló el aparato estatal por una vía que habilitó restricciones que abonaron un sostenido deterioro al sistema de protección social existente. La política social de dicho período, signada por la focalización, privatización y descentralización de servicios y recursos, propició una “protección restringida” (Mazzola, 2014) de la infancia, fuertemente asociada con los procesos de individualización y el enfoque de riesgo, fácilmente asociado con aspectos del marco normativo derogado. Señalamiento que permite observar el sinuoso camino de estas aspiraciones relativas a la igualdad y el reconocimiento de derechos en una época en que se despliegan disputas entre tendencias contradictorias. Un proceso cuyas consecuencias – entre otras- fueron la escisión entre las normas y la capacidad de garantizar la materialidad de esos derechos”. (Velurtas 2015:58)

Marco legal nacional

Una de las herramientas para contribuir a regular los conflictos sociales son las leyes nacionales y provinciales, en el marco de tratados internacionales y declaraciones universales, estrategia llevada adelante en un Estado de Derecho.

La doctrina de la Protección Integral hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos, de carácter internacional que expresan un cambio fundamental en la concepción de la infancia.

El conocimiento de las leyes y tratados internacionales, que regulan la situación jurídica de jóvenes que infringen la ley se constituye en un insumo necesario para la comprensión de la aplicabilidad de las normas y de los efectos en la cuestión social.

Retomando, en relación al marco legal vigente, nuestro país en el año 1990, por medio de la ley N° 23.849 adhiere a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual constituye el primer instrumento “internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales”. Más tarde en 1994, se lleva adelante la reforma constitucional, por medio de la cual se incorpora a la Constitución la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN).

La Doctrina de la Protección Integral además de basarse en la CIDN, se complementa con otros tres elementos jurídicos en este campo en particular:

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985). El objetivo de estas es promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en los que deba intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reducir al mínimo los perjuicios que suele ocasionar cualquier tipo de intervención.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio, 1990): Estipulan protecciones legales para asegurar que penas no privativas estén siendo aplicadas con imparcialidad, dentro de un sistema legal claro, asegurando la protección de los derechos del joven. Propone ayudar al joven en su reinserción social.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Juvenil (Directrices de RIAD 1990): Incluyen la fase pre conflicto. Se concentran en el niño/a y se basan en la premisa de que es necesario contrarrestar aquellas condiciones que afectan e influyen desfavorablemente el desarrollo sano del niño/a.

Siguiendo el ordenamiento jurídico, a nivel nacional, se sancionó en 2005 la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N°26.061, encargada de proteger los derechos de los niños/as y adolescentes que se encuentran en el territorio nacional mediante la implementación de políticas públicas y medidas tendientes a la promoción y el ejercicio de los mismos.

Otro de los elementos que regula este campo es el Decreto Ley N° 22.278 Régimen Penal de la Minoridad de 1980, sancionado durante la última dictadura militar.

Capítulo III

Justicia juvenil en la Provincia de Santa Fe

Recorrido sobre las políticas sociales destinadas a jóvenes en conflicto con la ley penal en la Provincia de Santa Fe

A los fines de describir la evolución y desarrollo de las políticas sociales destinadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, nos parece pertinente comenzar definiendo qué entendemos por política social.

Teresa Montagut (2000), plantea que el concepto “política” expresa una acción sobre unos medios para conseguir determinados fines, por lo tanto implica un cambio, una modificación, ya sea de situaciones, de sistemas o de prácticas de conducta.

Por su parte, Saúl Karsz (2007) entiende a la política social como constitutiva de la intervención profesional. “La política social se reconoce a la vez por encima, por debajo y en el centro de la intervención. Pues ella determina los umbrales y los techos para que el recurso a la intervención social se torne concebible. Enmarca la intervención en términos de modalidades de existencia individual y colectiva que hay que alentar, de ideales que hay que preservar, de arreglos posibles y de concesiones impensables...Presente en el meollo mismo de la intervención, la política social es uno de sus socios activos...”(Karsz, 2007:175).

Eduardo Bustelo y Ernesto Isuani (citado en De Bella 2016) , plantean que “...el Estado es un conjunto de organizaciones sociales de carácter burocrático, especialmente organizaciones de gobierno, administración y coerción, cada una de las cuales con capacidades específicas, a saber: i) la capacidad de establecer el conjunto más amplio de normas y decisiones para la sociedad en su conjunto (organizaciones de gobierno); ii) la capacidad de implementar dichas normas y decisiones (organizaciones administrativas); iii) la capacidad de asegurar, cuando sea necesario, dicha implementación, a través de la utilización o de la amenaza de utilización de la coerción física (organizaciones coercitivas)”.

Estas políticas presuponen un Estado que las origina y desarrolla, no se debe tener una mirada simplista de esta relación. Las políticas sociales son producto de un choque de conflictos, intereses y poder, entre los diferentes actores que participan en el ámbito público y que pujan en la toma de decisiones para instalar sus demandas y prioridades en la agenda pública.

Al respecto Nocce afirma que “Las políticas sociales en cuanto instrumento de intervención del Estado, se diseñan a partir de las necesidades surgidas en la estructura social, pero además constituyen el modo de reproducirla, este sentido, colaboran, entre otras cosas, a reproducir las formas de acumulación presentes en la estructura. A través de ellas, la esfera estatal realiza la organización de las desigualdades, la redistribución de recursos, la reproducción de jerarquías sociales.” (Nocce, 2014:55)

En concordancia con lo planteado anteriormente, consideramos que es importante incorporar la perspectiva de derechos al diseño e implementación de las políticas sociales, ya que esta aportaría a “la superación de la consideración de las personas como meros “beneficiarios” de programas sociales asistenciales, para que éstos sean conceptualizados como titulares plenos e integrales de derechos, cuya garantía es responsabilidad del Estado y donde su expresión es la aplicación y no el enunciado”. (Carballeda, 2016)

La Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes recoge principios de la Convención Internacional de Derechos del Niño que deben orientar las medidas y el diseño de políticas y programas que se adopten para la infancia y la adolescencia, tales como: la no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, ser escuchado y que su opinión sea tomada en cuenta.

En lo que respecta a las políticas sociales destinadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal debe primar la función socio educativa de las mismas. Lo ideal es que estas políticas construyan con los jóvenes destinatarios un escenario, en el que como sujetos plenos de derechos ejerzan el goce los mismos, respeten los ajenos y asuman responsabilidades, creando un proyecto hacia el futuro.

El Poder Ejecutivo es el encargado del diseño y ejecución de las políticas sociales, además de proveer los recursos necesarios para las mismas. En el ámbito específico de los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal, la

Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil es la encargada de ejecutar las políticas para este sector. Esta institución depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, la cual representa la faz ejecutiva de las medidas socioeducativas ordenadas judicialmente a los jóvenes, que se encuentran imputados de cometer delitos y/o declarados autores penalmente responsables, y que deben cumplir a través de distintos programas o institutos .

Haciendo una breve síntesis del marco legal provincial, podemos decir que la Ley Nacional de Patronato del Estado tuvo su exclusividad en la Provincia de Santa Fe hasta 1938, año cuando el gobierno constitucional del radical Manuel María de Iriondo crea la Junta Central del Patronato de Menores de la Provincia de Santa Fe mediante un instrumento legal específico: La Ley Provincial N° 2647.

El articulado de la Ley Provincial 2647 daba continuidad al espíritu propio de la Ley Nacional, pero con la particularidad de tratarse de un instrumento local integrado a toda una trayectoria estatal rastreable a lo largo del siglo.

Más tarde, en el año 1939, mediante la ley 2804, se crearon los primeros Juzgados de Menores de la Provincia en sintonía con los lineamientos ideológicos dominantes. Mediante la sanción de la Ley 2776, nació el Ministerio Público de Menores, entre otras herramientas claves para comprender las políticas de la época. Todos fueron instrumentos cuya significación debe ser analizada de acuerdo a aquel contexto, dominado por la Doctrina de la Situación Irregular. Deben ser ubicados en el marco de un sistema constitucional asentado en una concepción ideológicamente liberal de organización del Estado, dada a luz en el siglo XIX (1853).

Entre 1944-1955 encontramos que, durante el gobierno provincial constitucional de Waldino Suárez, del Partido Laborista y del Partido Justicialista, dos hitos transformaron nuevamente la realidad legislativa santafesina, ambos en el año 1949. El primero de ellos fue la sanción de la Ley Provincial N° 3461 conocida como Código del Niño, y el segundo la sanción de la Ley Provincial N° 3460 que impuso una nueva Organización de los Tribunales de Menores. Allí sobresalen múltiples aspectos vinculados al niño como sujeto de derechos sociales incluso cuando la matriz subyacente se asienta en un doble estándar que entonces incluye componentes que hoy denominaríamos “tutelares”.(Marcón, 2016: 120)

Ya en 1980, durante el último gobierno de facto en la República Argentina, se promulgó a nivel nacional la ley N° 22.278 que con posterioridad sería reformada, aunque sin alterar sustancialmente su sentido de fondo.

A fines del siglo XX, en el año 1996, se sanciona el Código Procesal de Menores Ley N° 11.452 bajo la gobernación de Jorge Obeid, el cual constituye una tentativa de operativización de aspectos de la CIDN.

En 2009, el Estado Provincial sanciona la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 12.967.

A nivel provincial Marcón refiere que durante la década del ochenta, el Poder Ejecutivo intervenía sobre los niños que cometen delitos desde la Dirección Provincial del Menor Transgresor. En la década del noventa la Dirección Provincial del Menor Transgresor se transforma en Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal, que luego se denominará Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.

El 2 de julio de 1999 se establece la creación del Instituto de Rehabilitación de Adolescentes Rosario (IRAR), dependiente de la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia. Previo a la puesta en funcionamiento, se llevó a cabo una selección de personal civil que estaría a cargo del cuidado de los adolescentes, mientras que la guardia perimetral era competencia de la policía provincial, esto implicaba que sólo personal civil estuviera en contacto con los adolescentes.

En agosto del año 2000 se jerarquiza el Programa del Menor en Conflicto con la Ley Penal, transfiriendo todo su equipo de profesionales y sus dispositivos a la órbita de la Subsecretaría de Justicia y Culto, que dependía a su vez del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. De esta manera la Dirección del Menor en Conflicto con la Ley Penal se inscribe dentro de la misma estructura ministerial de seguridad y castigo para adultos.

La Dirección General del Menor Transgresor se transforma en Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal, la cual a su vez, en el año 2007 cambia de denominación, y pasa a llamarse Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.

A fines del año 2007 asume el gobernador electo Hermes Binner (Frente Progresista Cívico y Social), quien lleva adelante la creación de nuevos ministerios, acomodando el mapa institucional de la provincia. En lo que atañe a nuestro área de interés, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto se divide en el actual Ministerio de Seguridad, el cual tiene injerencia en la seguridad pública y el ámbito penitenciario, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con implicancia en asuntos penales, de anticorrupción en el sector público y todo lo que respecta a la defensa de las garantías constitucionales, y en el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, mientras tanto la Subsecretaría de Asuntos Penales pasará a depender del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil adecúa sus programas a una lógica de intervención con algunas diferencias en cuanto a la gestión anterior (la Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal, tenía incumbencia en adolescentes de entre 13 y 18 años y se organizaba en torno a 4 ejes que pueden resumirse en: una **primera etapa de intervención**, diagnóstico y Orientación; **Programas alternativos a la privación de la libertad**, Libertad Asistida, Hogares de día y Capacitación laboral; **espacios de alojamiento** **Sistemas de puertas abiertas**, Centros de Alojamiento Transitorio, institutos de puertas cerradas, y **Estrategias para la prevención en el nivel local**), modificando y reestructurando parcialmente su oferta programática, pero fundamentalmente estableciendo una clara delimitación en relación a la población asistida que serán exclusivamente los adolescentes punibles.⁴

Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil

De acuerdo al Anexo A y B del Decreto N° 908/2008, la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil⁵ de la Provincia de Santa Fe cuenta con dos coordinaciones: centro-norte y sur de la Provincia. En lo respectivo a la ciudad de Rosario, la misión de la Dirección radica en “entender en todas las cuestiones

⁴ Para más información consultar el “Informe 2015” del Observatorio de los derechos de la niñez y la adolescencia de la Provincia de Santa Fe.

⁵ De aquí en adelante DPJPJ.

inherentes al sistema penal juvenil en la zona sur de la Provincia, asesorando en el diseño de las políticas al respecto y desarrollando todas las acciones necesarias para atender los aspectos preventivos, de tratamiento y contención de la minoridad en la situación antes mencionada.” (Decreto N°908/2008-Anexo B, 2008:1).

Este decreto establece como funciones de la Dirección:

1) Asesorar a la Dirección Provincial en el diseño de políticas adecuadas que operen como elementos preventivos y de tratamientos para los jóvenes inmersos en el sistema penal juvenil;

2) Propiciar la investigación con el objeto de detectar las variables de la problemática de los jóvenes y el sistema penal;

3) Elaborar y desarrollar programas de acción destinados a abordar la problemática y propiciar un tratamiento de acuerdo con el análisis de la personalidad de los jóvenes;

4) Crear instancias de seguimiento y atención de los jóvenes del sistema penal juvenil, con niveles de intervención que recreen categorías más complejas que la custodia o peligrosidad;

5) Garantizar la capacitación en la temática no sólo de los recursos humanos directamente implicados, sino del conjunto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

6) Establecer con los Organismos correspondiente de los Ministerios de Educación, Salud, de Acción Social y de Trabajo la coordinación necesaria para el logro de los objetivos comunes;

7) Propiciar la creación de Institutos de Reinserción de los jóvenes atendidos por el sistema penal juvenil;

8) Gestionar convenios con instituciones privadas dedicadas a igual fin, a los efectos de contribuir en común a la atención de los problemas de los jóvenes atendidos por el sistema penal juvenil. Asimismo, supervisar el cumplimiento de los términos de los convenios existentes por tal motivo;

9) Propiciar ante los poderes públicos la actualización de las disposiciones normativas en materia de jóvenes;

10) Organizar servicios de difusión y orientación en cuanto a normas preventivas, interiorización a toda la sociedad sobre la necesidad de un trabajo conjunto;

11) Asegurar espacios de coordinación con los niveles jurídicos que aseguren la historización de cada caso o emergente.

Es desde la DPPJ, que se llevará adelante el desarrollo de “programas que resulten enmarcados en el modo de abordaje en la concepción del joven como sujeto de derechos, persona responsable de sus actos, sobre la que pivotea la Responsabilidad Penal Juvenil, respetando y garantizando en el transcurrir de la medida socioeducativa todos los derechos del joven que no hubieran sido afectados por la disposición judicial que las dispone”⁶.

Las intervenciones estatales que se efectúen desde la DPJPJ, tendrán una doble característica:

- Por un lado, ejecutar la respuesta estatal frente al acto delictivo mediada por la medida socioeducativa.
- Por otro, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan al adolescente sometido a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de la responsabilidad.

Se tendrá como objetivo al respecto: Que el joven comprenda qué se le reprocha; que inicie un proceso de recuperación socioeducativo que lo lleve a un punto tal que le posibilite reconectarse plenamente con la sociedad que se sintió herida por su conducta y participar, en mejores condiciones, de su trama relacional; que mientras ese proceso de recuperación socioeducativa se produzca, determinadas medidas de control sobre la vida del joven sean sostenidas a los efectos de disminuir las posibilidades de cometer actos tipificados como delitos; y que las distintas instancias estatales y comunitarias existentes aborden estrategias de intervención articuladas a los fines de promover o en su caso, restaurar los

⁶ Plan de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil. Santa Fe, Octubre 2008. Disponible en: <https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/07/plan-dpjpj.pdf>

derechos del joven en abierta interacción con sus referentes afectivos y de pertenencia.

El sistema de Justicia Penal Juvenil de Santa Fe en su faz ejecutiva cuenta en la actualidad con 23 dispositivos de atención o intervención con la población adolescente de entre 16 y 18 años de edad en conflicto con la ley penal. Se trata de establecimientos y programas de régimen cerrado, semi-abierto o ambulatorio. De ese total, 8 dispositivos -que representan el 35 por ciento- se sitúan en el Nodo Rosario (2 de régimen cerrado, 1 semiabierto y 5 ambulatorios).⁷

Los diferentes dispositivos que componen la oferta institucional de la Dirección pueden ser divididos en dos grupos: medidas privativas de libertad o medidas socioeducativas. Las primeras son medidas de carácter excepcional y conforman la respuesta punitiva estatal para los delitos más graves. Estas medidas privativas de libertad, pueden ejecutarse en dos modalidades: dispositivos cerrados y semi-abiertos. Los dispositivos cerrados (establecimientos de privación de libertad), son dispositivos empleados para aplicar una medida de privación de libertad, impuesta a los adolescentes infractores o presuntos infractores de la ley penal. El objetivo principal de estos, es fomentar la capacidad de los adolescentes de ejercer derechos, respetar los derechos de los otros y asumir obligaciones en relación con una tarea; en síntesis, la construcción de un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal.

En el año 1999, se crea el Instituto de Rehabilitación del Adolescente de Rosario (IRAR). Estando a cargo de una gestión mixta entre la DPJPJ y la Dirección del Servicio Penitenciario. Según el Anexo B del decreto n° 908 del 2008, la misión de los sistemas cerrados es “brindar tratamientos que permitan la reinserción a la vida cotidiana del joven atendido por el sistema penal juvenil. Alojamiento de jóvenes con severo compromiso delictivo y altos niveles de deterioro personal para su rehabilitación”. En el mismo se postula como funciones: 1) brindar capacitación laboral, talleres, emprendimientos productivos, espacios de recreación y reflexión, abordaje terapéutico psico-social; 2) brindar un tratamiento psicológico individual y una orientación al grupo familiar; 3) cumplir con los

⁷<http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/publicacion-jpj-web.pdf> páginas 13 y 14.

regímenes de visita pautados; 4) brindar alojamiento a los jóvenes con severo compromiso delictivo”.

Otro de los dispositivos cerrados es la Sección de Asuntos Juveniles Femeninos (SAJF), el único dispositivo de privación de libertad para mujeres adolescentes infractoras o presuntas infractoras de la ley penal de la Provincia. El mismo está ubicado en la ciudad de Rosario, ocupa la planta alta del edificio en cuya planta baja se sitúa la Comisaría 7°, con ingreso independiente, y aloja adolescentes infractoras o presuntas infractoras a la ley penal de entre 16 y 18 años de edad. Este espacio cerrado, que prevé ocho plazas de alojamiento, tiene una modalidad de gestión mixta entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, y el Ministerio de Seguridad, a través de la Policía provincial. El edificio funciona también como espacio de detención de mujeres adultas que pertenecen al cuerpo policial.⁸

La DPJPJ cuenta también con el **Programa Libertad Asistida**, “medida socioeducativa consistente en que el joven imputado de infringir la ley penal cumpla con programas educativos y reciba orientación con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Implica concurrir a determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes” (Documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, 2008:1). En el próximo apartado ampliaremos sobre este programa.

Es importante señalar que en enero del 2018 dejó de funcionar el Hogar Granja Casa Joven, dispositivo de régimen semi abierto que funcionaba en General Lagos, y el centro de día “Casa del Adolescente”, pasó a funcionar bajo la órbita de la Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.⁹ En los últimos años también se

⁸ Fuente: <http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/articulo-adolescencia.pdf>

⁹ Si bien en la página oficial de la provincia de Santa Fe no se especifica la situación actual del dispositivo “Casa del Adolescente”, pudimos recabar diferentes datos, por ejemplo lo transmitido en una de las entrevistas a las profesionales del Programa Libertad Asistida, la cual refería al hablar de los dispositivos de la provincia que no implican privación de libertad: “tenes, bueno, en algún momento estaba lo que era Casa del Adolescente, que ahora ya no está más, y el único lugar de medida socioeducativa en el que el chico está en libertad es Libertad Asistida”.

ha modificado la denominación de algunas instituciones, una de ellas es la de I.R.A.R. el cual ha pasado a llamarse Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil Rosario.

Un aspecto a tener en cuenta proviene de las dificultades generadas producto de la crisis económica y social que atraviesa nuestro país, esta se caracteriza por la suspensión o reducción de los recursos materiales necesarios para cumplimentar los objetivos planteados, las infraestructuras donde se desarrollan los mismos están en pésimas condiciones edilicias lo cual dificulta el trabajo cotidiano; gran precarización laboral que crea malestar en los trabajadores, quienes están llevando adelante manifestaciones y huelgas para visibilizar su situación.¹⁰

Programa Libertad Asistida Rosario

En las páginas anteriores se definió la Libertad Asistida o Vigilada como una medida socioeducativa. Esto implica concurrir a determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes. La libertad asistida es una concesión de la libertad bajo vigilancia, por lo tanto existe durante su ejecución, seguimiento y evaluación por parte del órgano administrativo, que a través de sus profesionales intervinientes, informa periódicamente al juzgado que la ordenó el cumplimiento de las mismas, tendiendo a reflejar el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes.

Esta medida está prevista en el Código Procesal de Menores de la provincia, como medida cautelar, es decir, aplicable durante el proceso, o bien una vez que el joven es declarado autor del mismo. Se contemplan estas posibilidades en los arts. 35 y 98¹¹ de la Ley provincial N°11.452, sin que exista ninguna

¹⁰ Para más información sobre esta situación puede consultarse:

<https://www.enredando.org.ar/2019/10/23/deudas-y-dos-caras-de-una-gestion-enredando/>

¹¹ ARTÍCULO 35.- Medidas tutelares provisorias.- Las medidas cautelares o provisorias que se dispongan consisten, siguiendo un orden prioritario, en: 1) Mantener o reintegrar al menor al núcleo familiar en el que convive, sea el de sus padres, tutor o guardadores; 2) Disponer su permanencia con terceras personas, preferentemente parientes del menor; 3) Detención domiciliaria en un plazo

diferencia esencial entre ellas más allá de la denominación: Libertad Asistida, en el primero de los casos y Libertad Vigilada en el segundo.

Aquí nos ocuparemos del Programa de Libertad Asistida como medida destinada a los adolescentes imputados de haber cometido un hecho delictivo.

El Programa de Libertad Asistida fue creado en el año 1994, bajo la órbita de la Dirección General del Menor Transgresor, en este período estaba en vigencia de la Ley de Patronato, en el marco de la cual el joven es objeto de una intervención profesional sin alusión al hecho penal imputado ni a tiempos de trabajo establecidos. A partir del año 2005, con la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 y su adecuación normativa en la provincia de Santa Fe con la Ley N° 12.967, se modifican los modos de intervención en base al paradigma de la protección integral de derechos, concibiendo al adolescente como sujeto de derechos, y exigiendo mayor previsibilidad en las intervenciones profesionales, en las cuales debe además primar el interés superior del mismo.

Según un documento institucional de la DPJPJ (2008), “la Libertad Asistida o Vigilada es una medida socioeducativa consistente en que el joven imputado de infringir la ley penal cumpla con programas educativos y reciba orientación con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Implica concurrir a determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes. La libertad asistida es una concesión de la libertad bajo vigilancia, por lo tanto existe durante su ejecución seguimiento y evaluación por parte del órgano administrativo, que a través de sus profesionales intervinientes, informa periódicamente al juzgado que la ordenó el cumplimiento de las mismas, tendiendo a reflejar el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes.”

máximo de cuarenta y ocho horas o permanencia obligada en su domicilio por el término que el juez determine; 4) Libertad asistida a cargo del órgano judicial o administrativo; 5) Disponer su alojamiento en el lugar más adecuado.

ARTÍCULO 98.- Medidas alternativas a la privación de libertad.- Se podrán disponer las siguientes medidas alternativas a la privación de la libertad: 1) Llamado de atención y/o advertencia, 2) Realización de un trabajo comunitario, en una institución u organismo oficial o privado; 3) Realización de un tratamiento médico o psicológico, individual o como terapia familiar; 4) Libertad vigilada; 5) Toda otra medida que beneficie al menor.

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=228057&item=107917&cod=f1bc07d681aaddf3696d05c0b4341464>

Según documento del año 2008 y de circulación interna el Programa plantea los siguientes objetivos generales :

1) Trabajar en el ámbito territorial de pertenencia del joven la construcción y fortalecimiento de las relaciones con su centro de vida;

2) Fortalecer su inserción en la sociedad como sujeto de derechos y deberes garantizando el acceso a planes y programas estatales que contribuyan a la construcción de su calidad de ciudadanos;

3) Superar las barreras de la discriminación y la estigmatización que conlleva el hecho de ingresar al ámbito de la Justicia Penal Juvenil permitiéndoles a los/las jóvenes descubrir y elaborar diferentes proyectos de vida e interrelaciones con la sociedad y el Estado en general.

El Anexo “B” del decreto nº 908, establece que la misión del Programa Libertad Asistida consiste en “brindar tratamiento psicológico y acompañamiento al joven y su grupo familiar o de convivencia como alternativa a la privación de la libertad o como fortalecimiento del trabajo de socialización realizado durante el tiempo de internación.” El mismo reconoce como funciones de Libertad Asistida :

1-Llevar adelante programas para el apoyo social, familiar, terapéutico, comunitario y educativo que permitan el desarrollo del joven como ciudadano en comunidad y

2-Brindar al joven herramientas para que a través del apoyo educativo y la capacitación pueda incluirse socialmente.

En diciembre del año 2007 el programa Libertad Asistida Rosario inauguró su nueva sede, en la cual funciona actualmente, en calle Dorrego Nº 950, dependencia donde también funciona la DPJPJ Región Sur. Anterior a este, en el inmueble funcionaba el Centro de Alojamiento Transitorio (C.A.T.), con las características propias de un centro de detención, situación que ocasionó distintas dificultades y resistencias por parte de los adolescentes que debían asistir al programa.

Si bien la sede del programa se encuentra en el centro de la ciudad, el mismo trabaja de manera descentralizada bajo el principio de territorialidad, está conformado por cinco equipos interdisciplinarios, uno por cada distrito de la ciudad, con el objetivo de llegar a los lugares donde el joven tiene su centro de vida.

El ingreso del joven al Programa Libertad Asistida se da a partir de una orden judicial determinada por el Juzgado de Menores que toma la situación, donde se solicita la inclusión del joven al mismo. Ocurrido esto desde Libertad Asistida se confecciona una ficha de ingreso donde se cuenta con los datos referidos al joven, su familia, su contexto y sus actividades; los profesionales a cargo de la situación, llevan adelante entrevistas con los jóvenes, a fin de elaborar el Plan de Ejecución de la medida exponiendo la situación general detectada, los aspectos concretos referentes a los ámbitos personal, familiar, social, educativo, laboral en los que se considera necesario trabajar con el joven. La función de los profesionales responsables del seguimiento del joven es la orientación, control y motivación del adolescente, como también procurar los medios necesarios para el acceso a los programas y servicios planteados.

El proceso secuencial del Programa según documento institucional:

- El Plan de ejecución de la medida será puesto a consideración del juez que tramita la causa imputada al joven, haciéndose saber al joven del compromiso que implica y las consecuencias de su falta de cumplimiento.
- Se deberán articular con los recursos humanos y materiales del Centro Municipal de Distrito o su equivalente más cercano al centro de vida del/la joven las actividades apropiadas a la medida socioeducativa. Se optará por otro espacio territorial cuando el interés superior del/la joven en cuestión así lo determine, decisión que deberá ser fundamentada por recomendación del equipo de trabajo pertinente.
- Se crearán redes interinstitucionales a los fines del acceso a los servicios y condiciones necesarias para efectivizar los derechos a la salud, educación, recreación, etc. que contribuyan a la construcción de la ciudadanía del joven.
- Se trabajará en el centro de vida del joven a los fines de fortalecer vínculos saludables con su medio y para que todos los espacios abiertos al/la joven permanezcan más allá del tiempo de duración de la sanción.
- Se realizará en forma periódica, entrevistas y visitas domiciliarias que permitan sostener el acompañamiento de la medida por parte del núcleo afectivo del/la joven.

- Se registrará la respuesta de los mismos ante las propuestas de trabajos y actividades, teniendo ello en cuenta a los fines de rediseñar o no el plan de ejecución personal y evaluar los avances.

- Se informará fundadamente al tribunal el seguimiento de la medida, detallando las actividades realizadas por los jóvenes, progresos a los fines de rever o no la medida impuesta así como su plazo de duración, el cual podrá ser modificado solamente en beneficio del/la joven.

- A tales efectos, los diferentes equipos de trabajo analizarán interdisciplinariamente los obstáculos y los progresos del plan individual del/la joven.” (Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, 2008:4-5)

En relación a la evaluación que hará el Programa, se plantea que esta será tanto del proceso como de los resultados, se registrará la respuesta de los jóvenes ante las actividades propuestas, a los fines de rediseñar o no el plan de trabajo y evaluar los avances, el nivel de compromiso/responsabilidad efectivamente asumida logrado por los adolescentes; se informará periódicamente al juzgado de menores a fin de que se revea la continuidad del adolescente en el programa.

Se puede decir que el Programa Libertad Asistida hace referencia, a una libertad condicionada al cumplimiento de una medida designada por el órgano judicial, y a la medida socioeducativa diseñada por los profesionales que integran el programa en cuestión. Un dato importante a tener en cuenta es que el joven adolescente a quien se le ha asignado esta medida cautelar, tendrá que cumplirla se haya dictado o no, sentencia de autoría. Esto plantea un aspecto complejo, debido a que muchas veces el joven no es autor del delito que se le imputa y tiene que transitar una medida en la órbita de la Justicia Penal Juvenil, la cual, según la lógica de intervención de los agentes y/ o profesionales que la llevan adelante, promoción de derechos o una óptica punitiva, puede ser productiva para el joven o estigmatizante.

Actualmente este programa se desarrolla en las siguientes localidades: Coordinación Centro-Norte: en las localidades de Rafaela, Reconquista y Santa Fe. Coordinación Sur: en las localidades de Casilda, Firmat, Rosario, Rufino, Venado Tuerto, Villa Gobernador Gálvez, Villa Constitución y San Lorenzo. El Programa

está compuesto por la coordinadora del mismo, un abogado encargado del asesoramiento legal, y los equipos de trabajo que cuentan con psicólogos/as , trabajadores/as sociales, una psicopedagoga, y en ocasiones con acompañantes juveniles.

Una de las cuestiones que nos parece importante tener en cuenta es la de la “responsabilización” o “nivel de compromiso o responsabilidad” (sobre la cual retomaremos más adelante) que suele aparecer tanto en reglas, directrices, normas nacionales e internacionales como en los documentos escritos del Programa en cuestión. Al respecto de este tema Beloff aclara que las personas menores de dieciocho años de edad son titulares de todos los derechos de los que son titulares todas las personas. Como sujetos de derecho, los niños son también sujetos de ciertas obligaciones. (Beloff, 2006:62)

La construcción de la idea de que estos sistemas de respuesta estatal a los delitos cometidos por adolescentes son “sistemas de responsabilidad penal juvenil” responde a la idea de que los niños también son sujetos de obligaciones. Esta cuestión se reduce a señalar que, a partir de la Convención, la condición de sujeto de derecho de los niños determina algún nivel de responsabilidad específica. (Beloff, 2006:62)

Siguiendo con lo planteado anteriormente por la autora, el sistema creado a partir de la Convención internacional es un sistema basado en la responsabilidad de todos los actores sociales: adultos y niños. De esta manera el Estado debe tener políticas eficaces para la garantía de los derechos y si no las tiene, es responsable por ello; la familia debe hacerse cargo de los niños que trae al mundo y los adolescentes son responsables por los delitos que cometen, de manera específica. La responsabilidad es el punto de partida de un abordaje que considera al joven como sujeto de derecho. Es también el punto de encuentro de diferentes saberes que deben trabajar coordinadamente para que la intervención del sistema penal juvenil contribuya a disminuir los niveles de violencia en la sociedad. (Beloff 2006)

Otro de los autores que desarrolla este tema es Osvaldo Marcón, quien al respecto expone:

La naturaleza de la sanción responsabilizante y este modo de garantizar el debido proceso instalan un tipo de asimetría que sobre responsabiliza a una de las partes y libera a la otra. El obligado es el sujeto menor. Pero él, en cuanto víctima a la que se le han violado gran parte de sus derechos sociales, no logra la sanción responsabilizante para la otra parte: el Estado. Se postula una causalidad social, pero se actúa como si fuera individual.

La posibilidad de que niños y adolescentes judicializados por causas penales resignifiquen su posición ante el orden jurídico instituido depende de que la otra parte -el Estado- asuma ahora las responsabilidades que no asumió antes, dándole lugar socialmente reconocido.

Un paradigma de la simetría supone, entre otras cosas, la vigencia de un “sistema de co-responsabilidades”.

En lo que respecta a la reinserción social, quienes son atrapados por el sistema judicial deben desarrollar conductas jurídicamente aceptadas para egresar de él, pero dado esto el medio social se mantiene igual o ha empeorado. Nada garantiza que sus derechos sociales no continúen siendo violados. Al niño que es judicializado se le exige la asunción de responsabilidades. En el discurso público es muy común que se admita la responsabilidad social, la existencia de factores no individuales sino sociales que favorecen que ese niño sea judicializado al no exhibirle otras opciones. Si tal situación social es realmente asumida, entonces, es necesario que ello se exprese en la noción de co-responsabilidad. El niño debe asumir la suya, pero el Estado como expresión de un orden social debe asumir la propia de modo efectivo, concreto. Solo así puede reconstruirse el abanico de posibilidades sociales que por derecho corresponden al niño. (Marcon 2006)

Capítulo IV

Los jóvenes

Hasta aquí hemos considerado a los jóvenes menores de edad de un modo general, hemos mostrado cómo ha sido el proceso de construcción de la “minoridad” a lo largo de la historia e hicimos referencia a la necesidad de una justicia penal juvenil diferente a la justicia penal de adultos, por el grado de madurez y desarrollo de los adolescentes, por encontrarse estos en una etapa especial de la vida.

Una vez hecho este recorrido, y teniendo en cuenta el recorte planteado en nuestro trabajo, creemos oportuno destacar algunas singularidades de los adolescentes que asisten al Programa Libertad Asistida Rosario, de su subjetividad, del momento de su vida que están atravesando, de su entorno.

También haremos referencia a los cambios sociales que han afectado la relación que establecen estos adolescentes con categorías tales como el trabajo, la familia y la escuela.

Podemos afirmar que los jóvenes punibles a quienes se les imputa la transgresión de la ley penal, pertenecen mayoritariamente a sectores populares, son múltiples los indicadores que permiten observar la participación de jóvenes en condición de vulnerabilidad social en prácticas delictivas. Para Kessler (2004) “Es obvio el riesgo que esto conlleva: plantear la relación entre delito y jóvenes de sectores populares. Dado que los delitos contra la propiedad son, en alguna medida, estrategias adaptativas en situación de escasez de ingresos, es razonable encontrar una mayor proporción de personas de bajos ingresos, sin que esto implique sostener ningún tipo de causalidad intrínseca entre sectores populares y delitos.” (p.14) En su libro “Sociología del delito amateur” Kessler sugiere que el hecho de que no haya un campo de investigación que analice la relación juventud-delito, interviniendo además en el debate público, contribuye a la construcción mediática de una cuestión criminal colmada de prejuicios y errores.

La relación que los jóvenes entablan con la idea de ley y la ineficacia simbólica de la ley deben ser situadas en un contexto general de crisis. Más que portadores de la inseguridad, los jóvenes aparecen en su planteo, como la punta del iceberg, la manifestación visible de un proceso de más vasto alcance.

Adolescencia en tiempos recientes

Los jóvenes que ingresan al sistema de justicia penal son adolescentes y por este motivo consideramos central esta categoría. Al respecto de la misma, Stella Maris Firpo (2013) manifiesta que “lo que fundamenta pensar una especificidad es considerar a la adolescencia como un momento que hace a la constitución subjetiva y no en sentido cronológico” (p. 27). Agrega que la noción de adolescencia carece de aceptación unívoca, pero las definiciones coinciden en señalar que es un momento transicional en el que se ocupa un lugar ambiguo entre el *ya no* de la infancia y el *aún no* de la vida adulta. Siguiendo a De Bella (2016) “se transita una zona de frontera plena de conflictos y a su vez de múltiples potencialidades, en la que los adolescentes necesitan de un otro que acompañe, legitime, habilite y los ayude a ingresar en las responsabilidades. Se produce algo nuevo, que no es igual a lo anterior.”(p.99)

La adolescencia y la juventud son las etapas de socialización secundaria por excelencia. Esto implica un proceso de integración y adaptación por parte de los sujetos a una realidad que, con múltiples condicionamientos, los recibe y asimila otorgándoles roles y funciones que conllevan una identidad individual en el conjunto social. Este paso, que siempre contiene dificultades y cierta cuota de crisis, se ha hecho más complejo en los últimos tiempos, debido al deterioro de la calidad de vida y al crecimiento de la vulnerabilidad social, entendida como el conjunto de condiciones por las cuales una parte de la población no tiene acceso o se encuentra imposibilitada para ejercer sus derechos, lo que la coloca en situación de desventaja o mayor fragilidad para dar satisfacción a sus necesidades de acuerdo a las exigencias y pautas convalidadas por el entorno social. (Müller et. al.;2012: 60-61, citado en Nocce 2014: 40-41)

Tal como se ha desarrollado en el capítulo uno, podemos decir que las políticas económicas implementadas por la dictadura militar en Argentina a partir de 1976 y profundizadas por las políticas neoliberales en las década de los noventa e inicios del 2000 incidieron sobre una gran cantidad de jóvenes que se caracterizan por una frágil identidad derivada por su falta de pertenencia a espacios sociales que favorecen identidades “positivas”, tales como las de estudiante o trabajador. Los vaivenes económicos, sociales y políticos han resultado hitos centrales en la formación de estos jóvenes, para gran parte de los cuales es impensable acceder a una casa propia o a un empleo estable que posibilite alguna forma de seguridad y previsibilidad en relación a un proyecto de vida. Esto repercute en la posibilidad de representarse hacia el futuro y provoca una alarmante falta de expectativas sobre el “presente continuo” en el que habitan. (Muller 2012:61)

Es teniendo en cuenta el escenario planteado anteriormente, que nos parece importante destacar el enfoque de Urresti, quien describe tres brechas que dificultan o impiden el proceso de integración de las nuevas generaciones a la comunidad: las sociales, las espaciales y las culturales.¹²

Las brechas sociales se derivan de la redistribución económica de los años noventa, con los cambios en el mundo laboral y su impacto indirecto en la escuela. Pobreza, desempleo y deterioro educativo están profundamente imbricados en un proceso que comienza desde mediados de la década del setenta.

Las políticas neoliberales dejaron como herencia el debilitamiento del mundo del trabajo y una inequidad distributiva que han derivado en el aumento de la pobreza. El crecimiento del desempleo, la fragilidad y la imprevisión laboral no solamente han provocado pobreza e indigencia sino que han creado inseguridad, desprotección y falta de expectativa de futuro, lo cual incide poderosamente en la configuración simbólica del mundo en los adolescentes y jóvenes. (Müller 2012: 63)

Cuando falta el trabajo, empeora la calidad de las opciones laborales, en particular para los sectores más desprotegidos. De esta manera, el mismo no

¹² Para más detalle que el desarrollado a continuación sobre las brechas que describe Urresti consultar: http://repositorio.educacion.gov.ar:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/94414/Propo-ner_y_Dialogar2.pdf?sequence=1

cumple con sus funciones centrales de asegurar el sustento, permitir el progreso económico, proveer de autoestima y reconocimiento social. Los problemas derivados del desempleo no solamente provocan dificultades para el sostenimiento material de la existencia sino que inciden en la inserción social y las configuraciones identitarias. (Müller 2012: 63)

El empleo actúa como un profundo regulador de nuestras vidas, establecemos un proyecto de vida, en relación al trabajo; incluso nuestras rutinas cotidianas y hasta las maneras de usar el tiempo y el espacio están organizadas por el empleo que tenemos.

Quienes han estudiado la incidencia del desempleo en el incremento del delito han concluido en que la relación entre estos dos términos no es mecánica o directa. Es decir, que el incremento de la desocupación en un año determinado no generará automáticamente un incremento del delito en ese mismo período. Lo mismo ocurre más en general con la desigualdad social; un individuo que ha sido socializado o criado con los valores del trabajo, la familia y la honestidad, difícilmente podrá de la noche a la mañana olvidar toda esa carga cultural. Lo que sí ocurre es que los adultos afectados por el desempleo permanente o por falta de estabilidad laboral van perdiendo progresivamente la capacidad de transmitir a las nuevas generaciones los valores vinculados al trabajo, la educación y la familia. (Miguez 2010: 53)

Distintos sociólogos coinciden en afirmar que el desempleo produce un clima anómico, es decir, una pérdida de estímulos que habitualmente organizan la vida de la gente. En este contexto es posible que ciertos grupos, particularmente los más jóvenes, construyan un sistema de valores alternativos a los vigentes, y que estos valores se vinculen posiblemente a la transgresión y al delito. (Miguez 2010:54-55)

La escuela no permanece ajena a este proceso, la experiencia de la ineficacia de la educación escolar a la hora de conseguir mejores condiciones de vida se ha acumulado generacionalmente provocando un descenso en la valoración de la educación formal y creando un vacío de modelos.

Queda de manifiesto cómo las condiciones sociales de pobreza y desempleo afectan la eficacia del sistema educativo como agente central en la

socialización secundaria, sentido de identidad y pertenencia y motor de ascenso social.

Las brechas espaciales a las que hace referencia Urresti son producto de las fragmentaciones urbanas contemporáneas, las abruptas fracturas en el tejido urbano son manifestación de la ruptura de lazos comunitarios y el crecimiento de la inequidad social.

Gran parte de los adolescentes y jóvenes de estos barrios viven en casas precarias y superpobladas. Pasan mucho tiempo en la calle aunque la vivencia que tienen del espacio es muy reducida y su movilidad muy acotada. La estigmatización que padecen la mayoría de esos barrios y villas, junto a otros factores como el origen migratorio de la población, rasgos culturales, procesos económicos y sociales, y características específicas del entorno urbano, potencian una frontera entre el “adentro” y el “afuera”. (Müller 2012: 66-67)

¿Cómo viven esta realidad los adolescentes y jóvenes de sectores altamente excluidos? La mayor parte de jóvenes de estas poblaciones crecen rodeados de inestabilidad, imprevisión, precariedad y escasez.

La brecha social y la espacial, están profundamente entrelazadas. La exclusión social y la marginalidad urbana están íntimamente conectadas. En ambas, el desempleo y la precarización laboral adquieren un rol central.

En cuanto a la brecha cultural, los adolescentes de la actualidad han crecido en una sociedad plenamente mediatizada y en proceso de globalización cultural. Las brechas culturales también “conducen progresivamente a una atomización de la sociedad”.

Si bien es frecuente la identificación entre “globalización” y “homogeneización”, Mato sostiene que el fenómeno de la globalización es fruto de la convergencia de diferentes fuerzas, muchas contradictorias, que implican diversas articulaciones, conexiones y superposiciones entre lo local, lo nacional y lo mundial. En el proceso de globalización operan dos movimientos simultáneos: uno que integra y estandariza a partir de la tecnología de la comunicación y otro que fragmenta y segrega. Se trata de las dos caras de un mismo proceso, por el cual se posibilita el contacto con otras realidades antes inaccesibles pero,

simultáneamente, se fomenta la construcción de redes interpersonales “a demanda” del “consumidor”, a “su imagen y semejanza”. (Taber 2002: 85)

Los medios esparcen productos culturales mercantilizados que atraviesan fronteras y erosionan las formas culturales tradicionales, localmente homogéneas e integradoras. En estos tiempos, la tecnología inaugura una “era de la comunicación” a la vez que, paradójicamente, se manifiestan quiebres en la transmisión intergeneracional y prevalece la incomunicación.

Si bien las ofertas culturales son numerosas y diversas, existen denominadores comunes, entre los que se destacan la presentación de modelos estandarizados de éxito y realización individual reñidos con la cultura del trabajo, el esfuerzo y la solidaridad. Así los medios masivos cumplen una función socializadora tradicionalmente ejercida por la familia, la escuela y el trabajo.

Los jóvenes, en particular los que viven en condiciones de vulnerabilidad, construyen su identidad y pertenencia social por otras vías que las tradicionales. Según Tonkonoff, son ciertos consumos, ciertos gustos, ciertas actitudes y gestos, los signos que configuran una “forma hegemónica de ser joven”, producida y reproducida massmediaticamente, y que parecen orientar las acciones de los jóvenes, ordenar la multiplicidad real que conforman, recubrir la diferencia que ellos mismos encarnan. Habitantes de un espacio social que los expone a “una existencia precaria” en cuanto a sus posibilidades de mantener una identidad no estigmatizada, desarrollan diversas estrategias de conquista de una normalidad que parece ser una trampa. Jóvenes que queriendo ser jóvenes, en condiciones altamente desfavorables, pujan obstinadamente por reproducir un modo de ser portador de la propia relación de exclusión y sometimiento. (citado en Müller 2012:72)

Los procesos de integración social de adolescentes y jóvenes precisan de puentes facilitadores para su inserción a la comunidad.

Ningún pibe nace chorro

Como se ha dicho anteriormente, de acuerdo con Canavessi (2010), cada vez más niños, adolescentes y jóvenes habitantes de “villas de emergencia” y barrios pauperizados buscan en la calle medios de subsistencia y de satisfacción de necesidades ligadas a su edad. Las prácticas de aprovisionamiento callejero no deben ser criminalizadas ni se puede identificar “andar por la calle” con “delincuencia”. Sin embargo, si bien una gran cantidad de ellos realizan estas prácticas sin violar la ley penal, muchos alternan con hechos tales como el “apriete”, el arrebato, etc. Así también, algunos pasan a prácticas directamente delictivas mientras otros niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad social se inician en el delito sin haber participado de prácticas “legales” de aprovisionamiento callejero sino, justamente, como alternativa a las mismas; alternativas que constituyen un medio más efectivo de acceder a dinero rápido, aunque más riesgoso, situación que no siempre perciben de esa manera. (Citado en Muller: 2012)

Los delitos callejeros cometidos por adolescentes y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social no se reducen a la satisfacción de las necesidades que se suelen llamar básicas. También se advierte este tipo de prácticas para la satisfacción de otro tipo de necesidades, como tomar unas cervezas, pagar las entradas para ir a bailar o mejorar el atuendo, particularmente las zapatillas. Los robos cubren un amplio espectro de necesidades en el marco de una sociedad consumista que exacerba el “tener” para “ser”. Para Tonkonoff estos jóvenes delinquen para ser socialmente jóvenes, acorde al “joven hegemónico”, ideal que se constituye a partir del acceso al mercado de bienes de consumo. El recurso a determinadas prácticas ilegales se halla inserto en un conjunto de mecanismos y comportamientos que el autor denomina “estrategias juveniles de reproducción” (citado en Müller 2012)

En la sociedad actual, la ciudadanía significa en gran parte, capacidad de consumo. Las identidades juveniles, en lugar de ser construidas a partir de las instituciones tradicionales de socialización, se configuran a partir de las lógicas de consumo asociadas a la identidad juvenil.

Una situación importante a destacar es que el desempleo no solo impactó en las economías hogareñas, sino que alteró los roles tradicionales dentro de la estructura familiar. El rol de principal proveedor del varón se fue perdiendo, pérdida que dio lugar a frecuentes crisis en las estructuras familiares. En los sectores de clase media intelectual la salida del modelo patriarcal se debió mayoritariamente a un cambio cultural que favoreció la situación de las mujeres, en el caso de las familias de bajos ingresos el proceso de transformación fue impulsado más por el empobrecimiento económico que por cambios en las pautas culturales.

Fue durante el transcurrir de estos procesos que crecieron la mayor parte de quienes son definidos hoy como pibes chorros, marco en el que se quiebran las antiguas estructuras laborales y familiares que habían organizado la existencia de la mayor parte de la sociedad durante décadas, al mismo tiempo que ciertas formas de consumo básico también se tornan progresivamente inalcanzables. (Miguez 2010: 66)

Se ha expuesto en las páginas anteriores que la desestructuración del mundo laboral y la del ámbito familiar son experiencias concurrentes en la vida de estos adolescentes y jóvenes. Ante la disolución de esas referencias, el barrio y la calle se vuelven centrales como espacios en los que se construye la pertenencia social. La familia y los compañeros de trabajo o escuela dejan de ser el lugar de integración principal de los adolescentes, y son otros ámbitos los que los sustituyen, tales como el barrio y la calle. Es en ese espacio de sociabilidad donde se generan muchas veces sistemas de valores, hábitos y actitudes que se relacionan con la transgresión y el delito.

El sentimiento de desaliento en la actividad laboral también se extiende al ámbito escolar. Si en el empleo la sensación de frustración se produce porque hay baja estabilidad y remuneración, en el ámbito escolar el desánimo sucede porque la escuela es vista y vivida como un lugar ajeno en el que no se pueden desarrollar los propios intereses y donde también se experimenta una sensación de fracaso y de estigmatización. Estas visiones en apariencia tan negativas sobre la escuela y el trabajo conviven con el deseo de adaptarse e integrarse.

La familia y dentro de ella las relaciones entre los distintos miembros, pueden intervenir de maneras muy distintas en la trayectoria de los adolescentes que delinquen o se encuentran cercanos a este tipo de situaciones.

Tal como plantea Miguez (2010) “Los contextos en los que nacemos y nos desarrollamos nos proveen la experiencia social a partir de la cual sentimos, pensamos y nos relacionamos. El trabajo, la educación y la familia dejan de ser las instituciones y los ámbitos que ordenan la vida de las nuevas generaciones; la calle, el grupo de pares o el tiempo libre sin ocupación específica se vuelven espacios de referencia. Se vive en una especie de inmediatez, entendido como la necesidad del disfrute repentino e ilimitado en tiempo y espacio”. (p 85)

Un acercamiento a la cuestión de los adolescente en situación de conflicto con la ley penal

Desde el siglo XVIII en adelante se han desarrollado distintas concepciones teóricas sobre la violencia y el delito, las formas de enfrentar la problemática dependen de los diferentes abordajes teóricos que procuran entender el fenómeno. Más allá de las diferencias teóricas, existe consenso en admitir que, dada la multiplicidad de factores intervinientes, no puede establecerse una relación de causa-efecto comprobable empíricamente.

Si bien no se puede afirmar que la pobreza o el desempleo sean causas directas del incremento del delito, si se puede sostener que forman parte de un conjunto de condiciones que contribuyen al incremento de las prácticas delictivas.

No se puede establecer una cadena causal para la violencia y el delito, pero sí puede afirmarse que hay condiciones sociales que son predisponentes a tales situaciones.

No parece existir un consenso claro entre los supuestos expertos, que disertan a diario sobre la temática en los medios, y los políticos acerca de cómo relacionar la precariedad material con la proclividad a cometer delitos.

En el ámbito social las relaciones causales están condicionadas por una enorme variedad de factores coyunturales muy difíciles de aislar.

Boas, uno de los padres fundadores de la antropología, se refería a este problema diciendo que, en el campo de lo social, un mismo efecto puede provenir de muchas causas distintas y las mismas causas pueden producir efectos diferentes. Este principio general se aplica a las relaciones entre condiciones como la pobreza, la desigualdad, el desempleo y el delito. En principio puede pensarse que todos estos factores incrementan la probabilidad de que la inseguridad se vuelva un problema social, pero hay múltiples condicionantes de esa relación, lo que hace muy difícil pensar en vínculos lineales o determinaciones que permitan predicciones certeras.

Los sociólogos han discutido bastante sobre si la pobreza absoluta o la desigualdad social son causantes de la inseguridad. La pobreza absoluta remite solo a la carencia material que dificulta la reproducción de la vida humana. Son condiciones que no garantizan cosas básicas como la alimentación, la vivienda, el abrigo, etc. En cambio la desigualdad o pobreza relativa remite a diferencias en la distribución de los recursos. Se trata de la distancia que existe en los recursos de los que disponen unos a los que disponen otros. O como ha mostrado Robert Merton, un reconocido sociólogo estadounidense, se trata de la diferencia entre las expectativas y exigencias que genera la sociedad y las posibilidades reales de alcanzarla lo que genera la “desigualdad” y predispone a las personas a transgredir la ley. Dicho de otro modo: es la pobreza relativa a las expectativas socialmente generadas la que produce un virtual crecimiento del delito.

En nuestro país, se promueven metas comunes de consumo y bienestar para el conjunto de la población; pero hay sectores sociales que sufren grandes restricciones y que no tienen posibilidades reales de alcanzar ni siquiera mínimamente esas metas. La situación es todavía más grave cuando existe pauperización: las personas se empobrecen perdiendo posibilidades de las que disfrutaban anteriormente. En este caso se puede transformar al delito en un problema social, ya que muchas veces la transgresión es la manera de alcanzar, aunque sea transitoriamente y a un alto costo, las metas que la sociedad propone pero que no pueden lograrse por los caminos legales que ella misma habilita.

En coincidencia con lo que se venía planteando, al ser consultadas sobre la población con la cual trabajaban en el programa, las trabajadoras sociales entrevistadas¹³ coincidieron en su descripción, destacando además cambios que se fueron produciendo con el tiempo, tales como mejoras en el área de educación, o agravantes en lo relacionado al consumo y venta de drogas.

Para Ana :

“Las características de la población que ingresa son chicos de 16 a 18 años y están acusados de cometer un delito, generalmente son personas de bajos recursos, con familias monoparentales una gran parte, con abuelas que se hacen cargo de los chicos, ausencia paterna en muchos casos..., en los últimos años aumentó la escolaridad de los chicos,(...) Algunos consiguieron tener completo séptimo grado que ya es un logro para nosotros. Cuando yo empecé a trabajar en el 2000 era 3º, 4º y 5º grado la mayor escolaridad que teníamos y no sabían ni leer ni escribir....”

Julia relata:

“...en muchos casos son chicos de bajos recursos, o sea de familias con bajos recursos, de pobreza de vieja data;” “...También están muy atravesados por el tema de consumo, de venta de drogas; ahora por ejemplo está muy muy en boga en tema de los “dealer” y de la venta de droga, hay mucho de eso entrecruzado de las características.”

Al destacarse en una de las entrevistas que en la actualidad el índice de escolaridad era más alto que en años anteriores, consultamos a Julia que pensaba al respecto, a lo cual respondió:

“Si sí aumentó, igualmente estos últimos cuatro años fue más complicado la inclusión de los chicos en la escuela, en estos últimos cuatro años fue más complicado la inclusión de los chicos en todo.”

¹³ Para resguardar la identidad de las trabajadoras sociales sociales entrevistadas se han utilizado nombres ficticios.

Tal como lo plantea Miguez, “Pibe chorro no se nace, se hace”. Y el proceso por el que se llega a serlo resulta de la interacción entre los individuos y las condiciones sociales en las que éstos se desarrollan. Lo que cada uno es dentro del orden social al que pertenecen es resultante de complejos fenómenos que se producen entre el contexto social en el que se desenvuelve un delincuente joven y las posibilidades reales que tiene como individuo. (Miguez 2010)

Sociólogos como Bourdieu, mostraron cómo cada orden económico y social va estableciendo condiciones que influyen sobre las formas de pensar, sentir, conocer y creer que los miembros de una sociedad adquieren.

No vivimos en sociedades homogéneas, las condiciones en las que las personas crecen y se desarrollan cambian de acuerdo al sector social al que pertenecen.

Para entender por qué se desarrolló la delincuencia juvenil en Argentina, debemos considerar las condiciones sociales que afectaron a los chicos que hoy están en conflicto con la ley. Tenemos que encontrar los vínculos entre esas condiciones y sus actuales valores, maneras de actuar, sentir y pensar.

Capítulo V

El Trabajo social en la justicia juvenil

A continuación comenzaremos este capítulo intentando exponer nuestra posición acerca de lo que entendemos por Trabajo Social e intervención profesional, para luego centrarnos en los procesos de intervención profesional en el campo de la justicia juvenil, más específicamente en el programa Libertad Asistida. También haremos referencia a cuestiones relacionadas a este tema y nociones particulares, que fueron surgiendo tanto a lo largo de la investigación bibliográfica como en las entrevistas realizadas.

La profesión tiene una dinámica histórica, esto significa que hay determinantes y condicionantes políticos, históricos, económicos, institucionales que inciden en los procesos de intervención profesional.

Partimos de pensar que la profesión surge en la sociedad capitalista condicionada por la relación capital - trabajo, es decir, por los diferentes intereses de clase. Esto implica ubicar al trabajo social en un lugar de tensión, producto de las contradicciones del sistema capitalista. Es, entonces, la contradicción inherente a la profesión y a las intervenciones profesionales.

Por un lado, responde a los intereses de la clase capitalista reproduciendo el orden social vigente, y por otro, responde a los intereses de los sectores subalternos, en términos de efectivización y garantía de derechos.

La intervención puede decirse que es un acto que parte de una teoría, que no es para todos/as los/as profesionales la misma. Karsz (2013) plantea que “las intervenciones sociales no son neutras, y por eso son eficaces. No son neutras para las personas que se dirigen a los trabajadores sociales o a las que estos visitan.(..) Tampoco estas intervenciones son neutras para el que interviene, cada uno tiene razones conscientes e inconscientes para hacer el oficio que hace, y para hacerlo de ciertas maneras. (..) Tampoco hay neutralidad porque el ejercicio profesional moviliza ciertos ideales, principios, valores: cada uno practica su

profesión con ciertos intereses psíquicos y también, indisolublemente, inevitablemente, con ciertos posicionamientos ideológicos.” (p.23)

Para acercarnos al trabajo social dentro del campo de la justicia juvenil, nos parece interesante el aporte que realiza Karsz en relación a las prácticas sociales, él refiere que las mismas son: “...eminentemente paliativas en el plano material y eminentemente decisivas cuando se trata de la dimensión ideológica. Paliativa en el plano material porque, cualquiera que sea el país, los recursos financieros e institucionales, el momento histórico del capitalismo y del neoliberalismo, el trabajo social no está armado para resolver los problemas materiales de la gente”(..)”Queda una segunda dimensión, en la que reside la potencia, la fuerza, el impacto del trabajo social. Este es decisivo en lo que respecta a la dimensión ideológica de los problemas materiales.” (Karsz, 2013:25)

Para el autor no debemos confundir ideología con ideología política, ya que la segunda es una de las múltiples declinaciones de la primera, habiendo además ideologías familiares, sexuales, etc. y es sobre estas que interviene el trabajo social. Es necesario comprender que el potencial de la ideología, se encarna en los gestos, en aquello por lo que se lucha.

“El trabajo social no ha sido inventado para solucionar los problemas materiales de la gente, mejor dicho: para solucionar de manera exhaustiva la dimensión material de los problemas de la gente. No puede reemplazar ni la acción política, ni el trabajo psicológico, ni las transformaciones sociales.. pero frente a esto “el trabajo teórico permite desempantanar la intervención social, identificar un poco mejor o menos mal, que pasa en tal familia, qué pasa en la representación que el trabajador social se fabrica de tal familia, en su representación de lo normal y lo anormal.” (Karsz: 2013, 27)

Siguiendo a Velurtas (2011), “definiremos la intervención profesional- en el caso de los profesionales de Trabajo Social, específicamente- siguiendo el desarrollo de Rozas Pagaza, quien señala que forma parte de un proceso de reflexión constante fundada en un proceso de comprensión crítica e histórica de la cuestión social contemporánea que debe ser problematizada y mediada en cada contexto inmediato. Una puesta en acto, una construcción histórico social que se funda en reconocimiento de las desigualdades sociales existentes a partir de las

cuales se construyen los problemas sociales, orientan decisiones, reglas de juego y prioridades que enfrentar, que implica un esfuerzo tendiente al fortalecimiento del sujeto como constructor de relaciones sociales.” (p.8)

La intervención sucede en un escenario de conflictos que es su punto de partida, por tal es sumamente importante recuperar el carácter político de toda intervención en tanto reflexión sobre las condiciones de vida, conflictos, sujetos, demandas que involucra la capacidad potencial de transformación. (Velurtas 2011; 8)

En términos de Karsz, el trabajo social, como proceso de producción parte desde una “materia prima” que resulta de procesos anteriores plasmados en las trayectorias de vida de los sujetos. Hablar de materia prima permite destacar dos puntos, en primer lugar que a consecuencia de una serie de transformaciones, será fabricado un producto relativamente nuevo en relación con el punto de partida. La persona no es el único componente exclusivo de los problemas que hay que resolver, ni siempre el más difícil de caracterizar. (Karsz: 2007, 58)

Siguiendo con el planteo del autor, nos interrogamos acerca de en qué sentido pensamos que las transformaciones se van a desplegar a partir de la intervención; ubicándonos desde la profesión dentro del campo de la justicia juvenil es que pensamos en la posibilidad de acompañar a el/la joven para que pueda transformar aspectos de su vida cotidiana o repensar los mismos.

Karsz establece tres figuras típicas que atraviesan la práctica de los trabajadores sociales, figuras a modos de “tipos ideales” estas son: la caridad, el hacerse cargo y la toma en cuenta. Según el autor “estas figuras... Condensan orientaciones, maneras específicas de decir y hacer. Son estilos. Todas adoptan la forma material de prácticas, de modalidades de intervención, de actos, de comportamientos” (Karsz 2007: 91). Cada una de ellas condensan distintas formas de posicionarse, de pensar e intervenir, al ser formulaciones de tipo ideal, estas figuras no se encontrarán en estado puro, habrá una tendencia a estar más atravesados por una o por otra.

Describiendo de manera sintética estas posturas elaboradas por Karsz que atraviesan la práctica de los trabajadores sociales, podemos decir: “Hacerse cargo

quiere decir hacer cosas por la gente. Tomar en cuenta es hacer cosas con la gente. En la caridad se trata de salvar, en hacerse cargo se trata de ayudar porque yo sé que es bueno para ti, en tomar en cuenta se trata de acompañar resignándose al hecho de que la gente de la que uno se ocupa nace su nacimiento, vive su vida y muere su muerte: sola. Se puede acompañar, que ya es mucho, hacer algunos pasos con el sujeto, a su lado pero no en su lugar.” (Karsz 2013: 21)

Siguiendo con las posiciones planteadas por Karsz en relación a la intervención profesional en el campo en cuestión, nos parece interesante retomar uno de los ejemplos que el autor menciona: “...¿Según qué ideales el chico roba, según qué motivaciones? Por supuesto que robar no es correcto (hablamos de pobres, claro...), pero si el chico roba es útil que el trabajador social recuerde que él no es ni policía ni juez: importa que el chico entienda cómo está robando, por qué roba, y después si roba o no, no es nuestro problema, a menos que vuestra dosis de caridad sea muy fuerte y que quieran no acompañarlo, sino salvarlo. Esta muy bien cuando se encuentran con chicos que se dejan salvar, el problema es cuando trabajan con chicos que no quieren que los salven, que quieren vivir de otra manera para nosotros insoportable.” Y a partir de este ejemplo poder relacionarlo con palabras de una de las entrevistadas, *“Nosotros nunca trabajamos los hechos que a ellos los llevaron a estar detenidos o tener esta medida de manera puntual, como que el tema de la responsabilización lo trabajamos desde lo cotidiano, desde las acciones cotidianas., (...) “Acompañar a los chicos, a los jóvenes y las jóvenes a transitar este mandato judicial que tiene que ver con el cumplimiento de una medida judicial o una medida socioeducativa, ayudarlos a transitar ese momento trabajando básicamente el tema de actos responsables”*

No es el objetivo de la intervención del trabajador social, el juzgar el acto puntual que llevó al joven a transitar esta medida, sino intervenir para que el joven tenga las herramientas suficientes para identificarlo como un problema.

Creemos que son necesarios procesos de intervención donde se tenga en cuenta al/la joven como sujetos de derechos, donde el profesional pueda reflexionar sobre sus propias intervenciones, en un ejercicio que permita estar alerta a cómo juegan su ideología y las cuestiones inconscientes en el proceso de

intervención, que lo haga interrogar acerca de qué lógica prima en la misma, si la socioeducativa o la punitiva.

Proceso de trabajo en el programa Libertad Asistida Rosario

Anteriormente se ha planteado en qué consiste el Programa Libertad Asistida y cuál es el proceso de trabajo secuencial en el mismo. Teniendo en cuenta los objetivos de este trabajo, es que a continuación nos referiremos a los procesos de intervención de las trabajadoras sociales en el programa y al rol que estas ocupan, desde la perspectiva de las mismas.

Para esto utilizaremos como principal recurso entrevistas realizadas a trabajadoras sociales que integran actualmente equipos interdisciplinarios del Programa en cuestión.

Pensar la intervención en términos de proceso implica incorporar al profesional y al sujeto de la demanda, otras dimensiones y componentes, tales como el Estado como actor en juego, las políticas sociales, la cuestión social, la institución.

Nos parece necesario conocer cómo es incluido el joven al Programa, ya que esto es un proceso complejo en el cual se ponen en tensión distintos intereses tales como el juez que dispone que camino tomar, el deseo del joven, como sujeto activo de su propio proceso, los trabajadores sociales del ámbito judicial y los trabajadores sociales del Programa.

Generalmente al inicio del proceso penal la Secretaría Social interviene a solicitud de la Secretaría Penal, cuando así lo considera; esta se encargará de proponer la inclusión en el Programa Libertad Asistida al igual que cualquier otra medida socioeducativa luego de haber analizado la situación del joven y haberlo conversado con él y con el/los referente/s adultos del mismo. Podemos decir que la inclusión es siempre mediante la derivación de un Juzgado de Menores y por oficio judicial.

A lo largo de las distintas entrevistas realizadas se ha visto la importancia de la realización de una audiencia o reunión convocada por el Juzgado interviniente, de la que puedan participar la auxiliar social, el joven junto a su

defensor y/o un referente adulto y el equipo de Libertad Asistida; ya que en la misma se le explica al joven los alcances de la medida, en qué consiste una medida socioeducativa, qué implica estar en el programa, etc. Es importante destacar que dicha inclusión depende del consentimiento del joven en cuestión, quien atraviesa uno o más procesos penales pero en general, no cuenta con sentencia de autoría. Por lo que no habiendo sentencia aún, el joven puede rechazar cualquier intervención de la Secretaría Social.

En cuanto a la intervención profesional específicamente en el Programa , al ser consultada Julia responde:

“...la idea es armar equipos de trabajo, por lo general, los equipos están conformados por trabajadores sociales y psicólogos, y.. bueno hay algunos operadores, hay una psicopedagoga que trabaja un poco con todos los equipos, y hacemos las inclusiones educativas, las inclusiones, los enlaces a centros de salud (necesidades de tratamientos específicos, un poco el tema de la llegada del chico al centro de salud, si hay historia clínica), cuando ingresa el chico hacemos un relevamiento de cómo está su situación social en general en cuanto a la salud, a la educación, espacios de recreación, capacitaciones, actividades que el chico hacía, que le gusta hacer, que abandonó y quiere retomar,... un poco vamos acompañando la inclusión en las distintas cosas, en los distintos espacios, que en general son en territorio”.

Podemos ver en la respuesta, una referencia a todo el equipo de trabajo que integra la planta del Programa, para luego referirse a los equipos interdisciplinarios que se dividen distritalmente en el mismo; y una idea más cercana a la de intervención como proceso de producción desarrollada por Karsz y a la cual nos referíamos anteriormente.

En otra entrevista Ana hace referencia no solo al trabajo que se da entre los distintos profesionales sino también al trabajo con el joven. *“Consiste en realizar entrevistas individuales, primero se enmarca en un trabajo de equipo porque el trabajador social no trabaja solo, nosotros acá en Libertad Asistida estamos distritalizados, cada equipo trabaja un distrito. Nuestro trabajo está enmarcado en*

el trabajo del equipo, lo que se hace es armar una estrategia¹⁴, un plan de trabajo, para el joven que ingresa y se arma con él también”.

También se hizo referencia a los medios de los que se valen para llevar el mismo adelante: *“Después las acciones puntuales son las entrevistas individuales, entrevistas familiares, visitas domiciliarias, visitas a instituciones que sean necesarias para la estrategia, ej: centro de salud. Las políticas de salud y educación en primer lugar y después vamos viendo otras cosas.”*

Un punto en común en las distintas entrevistas realizadas ha sido la mención de un “trabajo en equipo”, de un trabajo “interdisciplinario” aún cuando en la misma respuesta lo que se describa sea la enumeración de distintas actividades realizadas por las diferentes disciplinas que conforman los equipos sin que esto constituya por sí solo un trabajo interdisciplinario.

En relación a esto para Ana: *“Nosotros trabajamos en equipo. Reuniones generales hay pocas. Nosotros tenemos trabajo de revisión por distrito, nosotros para adentro o sea nosotros entre los integrantes del equipo del distrito, también entre cada distrito se hacen reuniones, no se trata de un trabajo aislado. Siempre estamos conversando sobre los casos, siguiendo, definiendo estrategias, también consultamos a nuestra jefa cuando tenemos dudas, también se le consulta a un abogado que está adelante en caso donde necesitamos asesoramiento.”*

Antes la trabajadora social hacía referencia a que *“..siempre estamos conversando sobre los casos,..”*, este conversar se da entre los profesionales del programa dejando por fuera al usuario, al sujeto con quien se interviene. Es interesante aquí hacer un paralelismo con la idea de Karsz (2007) que propone el paso del trabajo con casos al trabajo con situaciones, donde la intervención sobre casos se centra en incapacidades y disfunciones, en problemas que es preciso cancelar a fin de liberar al individuo, se trata de obrar para el usuario; por otro lado la intervención sobre situaciones se centra en características y funcionamientos, en

¹⁴ Cuando hablamos de estrategias se hace referencia a la capacidad que tiene cada profesional para organizar su modo de trabajar en determinada situación, teniendo en cuenta que debe contar con herramientas, es decir con diferentes métodos o técnicas para lograr el objetivo propuesto.

problemáticas que es preciso desplegar, para contribuir a su elaboración junto con el usuario.(p 176-177)

Más cercana a esta posición de la “intervención sobre situaciones” encontramos el planteo de María: *“En el momento que el pibe ya llegó a esa situación y le hacen firmar esto de que entran al programa Libertad Asistida bueno empieza a correr un control y ese es el papel que nosotros cumplimos digamos, como trabajadores sociales, como parte de un equipo en donde no somos solo trabajadores sociales por lo cual aunamos miradas y construimos digamos con este sujeto esta situación a abordar”*. Vemos de esta manera como se propone elaborar estas situaciones junto con el destinatario de nuestra intervención.

Para Julia: *“Si, trabajamos en equipos interdisciplinarios, como te decía, todos los equipos están constituidos por la mayor cantidad de profesiones que se pueda, qué recursos en la Dirección haya, ahora hay mucho de trabajadores sociales y psicólogos, y poco de otros profesionales. Después hacemos reuniones de equipo, de todos los distritos, de todos los equipos de Libertad Asistida sería, de todos los territorios de todas las zonas territoriales por lo general una vez por mes”*.

Puede verse que hay diferencias entre las trabajadoras, haciendo una valoración distinta del trabajo que se realiza en conjunto por parte de todos los integrantes del Programa, priorizando en uno de los casos el trabajo del equipo distrital. Por otro lado, el hecho de que se conformen equipos con profesionales de distintas disciplinas no garantiza que se produzca un trabajo en equipo y de manera interdisciplinaria, ya que esta actividad se inscribe en la acción cooperativa de los sujetos, y requiere de apertura para la construcción de nuevos métodos y técnicas de trabajo que dejen de lado actitudes dogmáticas y abran las fronteras disciplinarias, entendiendo que la relación entre las disciplinas debe ser provocada, y no un mero encuentro fortuito.

Desde una intervención interdisciplinaria que se interroga sobre el sujeto integral, superando lo estrictamente vinculado con el hecho jurídico, entendiendo la intervención como un constructo con un otro (no sólo entre profesionales u organismos intervinientes) sino con los sujetos de la misma, se puede resignificar los derechos, con respecto al derecho a ser oído por ejemplo, Wassner (2019:121) sostiene que “escuchar arriesgada y activamente, abiertos a lo que pueda suceder,

marca rumbos en la vida de los niños y las instituciones, porque nos ubica en una posición que no prescribe ni moraliza, que no propone una suerte de “pasos a seguir” mecánicamente”.

Si bien no se preguntó específicamente, ninguna de las entrevistadas hizo referencia a algún tipo de trabajo conjunto con las trabajadoras sociales de los tribunales de menores, solo se hizo mención al momento de referirse al ingreso del joven al programa, dejando ver también las diferencias con las colegas que se desempeñan en tribunales al respecto de cómo es vista la profesión en el programa o qué idea se tiene y/o se transmite del mismo. Una de las entrevistadas planteaba: *“..que se entienda que no es una ocurrencia de “ las chicas” como a veces nos nombran en los juzgados, “bueno ustedes van a ir con las chicas que le van a conseguir talleres y todo esto”, digamos no es eso. Siempre nos encargamos, nos pasa en nuestro equipo de terminar como aclarando estas cosas a los pibes y a sus familias porque a veces pareciera que es como mucho más livianito lo que harían, lo que les tocaría hacer a partir de que vienen con “las chicas”, y bueno les decimos que esto es de carácter obligatorio, que como lo plantea el juzgado algunas lo dibujan más o menos este carácter obligatorio, algunos le hacen firmar a los chicos la conformidad, hay veces que .. la mayoría de las veces ni siquiera los términos se entienden de qué es esto, del consentimiento, que podés rehusarte.. bueno nada..”*

Esto nos invita a reflexionar acerca de si puede darse un trabajo articulado con las colegas, en pos de beneficiar al joven involucrado y aportar al cumplimiento de su medida, o si este se limita a informes acerca del cumplimiento o no de la medida por parte del joven.

Otro de los ejes tenidos en cuenta es el aporte de los trabajadores sociales en función del cumplimiento de los objetivos del programa¹⁵. Frente a esto lo

¹⁵ En la realización de la entrevista a las trabajadoras sociales del programa tomamos como referencia tres de los objetivos del mismo: .Trabajar en el ámbito territorial de pertenencia del joven la construcción y fortalecimiento de las relaciones con su centro de vida; - Fortalecer su inserción en la sociedad como sujeto de derecho y deberes garantizando el acceso a planes y programas estatales que contribuyan a la construcción de su calidad de ciudadanos; - Superar las barreras de las discriminaciones y las estigmatizaciones que conlleva el hecho de ingresar al ámbito de la

primero que surgió en común en las distintas entrevistas es la visión de amplitud de estos objetivos, siendo esta tal que hace que los mismos sean tenidos como un horizonte hacia donde ir, pero como algo muy difícil de cumplir.

Julia manifestaba: *“Yo creo que la función son las tres que intentamos, pero bueno superar las barreras... por ejemplo esto de “Fortalecer su inserción en la sociedad como sujeto de derechos y deberes garantizando el acceso a planes y programas estatales que contribuyan a la construcción de su calidad de ciudadanos”, este es en un principio, la idea es que después no necesite más de esos planes y programas, en realidad ser sujeto de derechos no es tener un plan ,un plan de hecho es un paliativo, es una posibilidad de que la persona pueda, siempre los planes son un incentivo a .. , después que los planes no se tomen así es otra cosa, tampoco es un “te doy un plan y me quedo tranquila” . Es un inicio para, se espera que después eso no se necesite más sino es siempre es un gasto gasto gasto pero nunca hay un salto. Pero si cada gobierno que sube va a cambiar eso y va a poner otra cosa , nunca vamos a superar eso, nunca vamos a superar ese estadio y más si sigue habiendo un sistema neoliberal que empobrece y necesita de la pobreza para subsistir y cada vez más, y ahora el narcotráfico y ahora la venta de droga. **Entonces bueno, son cosas muy parciales, desde este lugar son objetivos muy amplios entonces vamos, es nuestro horizonte pero para que esto se dé necesitamos que haya cambios en todos los planos, políticas sociales amplias, las políticas sociales tiene que ir todas a la par..”***

Entendemos que los objetivos planteados por el programa son muy amplios y no responden sólo al ejercicio profesional del trabajador social, sino que están influidos por el contexto, por el momento histórico-político, por las políticas sociales o la ausencia de las mismas.

Siguiendo con el planteo de Julia: *“Y el tercero de “superar las barreras de las discriminaciones y estigmatizaciones que conlleva el hecho de ingresar al ámbito de la Justicia Penal Juvenil desde acá es difícilísimo, este pensar*

Justicia Penal Juvenil permitiéndoles a los/las Jóvenes descubrir y elaborar diferentes proyectos de vida e interrelaciones con la sociedad y el Estado en general.

objetivos (este documento es viejo) fue toda la impronta está de intentar trascender esto de estar penalizado y superar la discriminación, hoy los chicos son discriminados mucho más, decir que un chico está en esta Dirección (DPJPJ), yo a veces digo Dirección de Derechos Humanos, porque decir que el chico está con una causa penal es que te pidan un informe en la escuela, que te pregunten qué causa tiene, que te pregunten por todo, que con cualquier otro chico no lo harían.”

Es importante destacar a propósito de la respuesta brindada por la trabajadora social el hecho de poder reconocer los límites del ejercicio profesional, de poder entender que las medidas son incompletas en el plano material, que el trabajo social no está armado para resolver los problemas materiales de la gente; no obstante es fundamental comprender el potencial ideológico que encarna, poder encontrar estrategias para trabajar junto a los destinatarios de la intervención, tener presente que el trabajo social dispone siempre de márgenes de maniobra, para desde allí intentar actuar.

Continúa: *“Entonces yo siempre intento que vayan las madres a la escuela, que vayan para que no tengamos que intervenir nosotros en los espacios, nosotros decirle andá acá andá allá, anda vos, que intenten ellos, de hecho hasta un psicólogo nos cuesta conseguir a veces; tratamos de trascenderlo pero es muy difícil, yo creo que no es desde acá que se pueda superar la discriminación, sí a lo mejor en ellos, que ellos puedan verse como sujeto de derechos eso si se logra, con el chico si, pero el afuera es más difícil; porque el chico a medida que va transitando la medida va entendiendo cada vez más, acá no es discriminado.... Pero también, de hecho nosotros en el espacio tercer tiempo (porque acá hay un espacio de huerta que trabajamos en coordinación con el nueva oportunidad, el oportunidad tiene actividades en todos lados, a nosotros nos da becas para los chicos nuestros y nosotros hacemos una huerta acá, y también había un taller de comunicación), trabajamos mucho en el tercer tiempo, que es: salir de acá, ir al centro de la juventud y ahí trabajamos temas en general. Muchas veces se habla de discriminación y charlamos de eso, y ellos acá no se sienten discriminados, pero cuando están afuera tienen o se presentan situaciones , como la otra vez que iba a tomarme un taxi me dicen no te van a parar si estas acá con nosotros, porque ellos ya lo viven y hace cuatro años se vive más fuerte, depende el tono*

que tienen los gobiernos nacionales y provinciales para estos pibes, más se siente ..se sintió siempre, más o menos”.

Teniendo en cuenta este último objetivo relacionado a la superación de la discriminación, se destaca que tal vez no es desde el Programa mismo que se dará cumplimiento a este, que es algo que tiene que trabajarse socialmente a través de políticas, de la educación, etc. pero sí que pueden generarse estrategias en la intervención que hacen a la superación de las dificultades que esta genera.

Teniendo en cuenta los objetivos de este trabajo, otra de las preguntas que se fue emparentando al cumplimiento de los objetivos del Programa, fue la relacionada a qué consideración se hacía del paso del joven por el mismo, si sentían o veían que este tenía significancias para ellos. Las respuestas fueron dispares, centrándose algunas en el joven y el acompañamiento que tuviera el mismo para sostener la medida en cuestión; y relacionándola otras a la intencionalidad de la intervención y a los objetivos del programa.

Julia: *“Yo creo que sí, muchas veces en la medida de lo que es penal, por que hay una marca, un registro de que hay una medida socioeducativa por una causa penal, en realidad no siempre es tan claro, nosotros trabajamos mucho para que eso sea claro, que sea de una manera de restitución de derechos y de responsabilización por una situación determinada, pero que no por eso sea un quite de derechos; sino al contrario una garantización de derechos, pero que también a la vez pueda quedar claro que eso de tener derechos también tiene obligaciones, la obligación es no volver a generar situaciones o volver a cometer delitos y engañar a terceros.”*

Aparecen en la respuesta anterior las ideas de responsabilización y restitución de Derechos, las cuales conforman dos de los objetivos de las medidas socioeducativas; junto a estas se hace alusión a la dificultad y la confusión que se genera para cumplir con los mismos en el marco de una medida cuyo origen es penal, son medidas socioeducativas que ocurren en el marco de una posible sanción que no se ha dictado, donde aparece una tensión, un desfase entre las relaciones y protecciones que asegura o no una sociedad. En relación a esto Julia plantea: *“Nosotros estamos en un lugar donde el chico ya cometió un hecho o por lo menos se lo está investigando, todavía no está declarado culpable, pero se lo*

está investigando. ..trabajamos en esa franja gris en que está siendo intervenido, antes de tiempo para mi (por que el chico todavía no está declarado culpable), para mi antes de tiempo pero para otros profesionales esta bien digamos, es algo personal, para mi es confuso.. hasta en un punto es incoherente... peeeero es lo que nos toca, intentamos hacer malabares .. hay una obligatoriedad, de que el chico tiene que venir si o si, nosotros por mes mandamos un informe diciendo si el chico vino o no vino, qué hizo o no hizo; tratamos de que sea flexible el informe porque sabemos, porque aparte depende de los equipos, de que mirada tenga; nosotros sabemos, creemos que y apostamos a que en este hecho el joven es inocente hasta que sea declarado culpable, como los adultos.. pero intentamos aportar algo que sea constructivo, que sea un aprendizaje, que sea lo menos dañino posible dentro de lo que es ya el daño. Pero bueno eso es una cuestión más ética, lo que uno considera ético o ideológico, pero en realidad en sí las actividades es de acompañar, en la inclusión a las actividades, en la re-inclusión a los lugares o en el volver a los lugares. y bueno significativo para los chicos ? intentamos que sea significativo pero bueno habría que preguntarle a los chicos que consideran pero bueno yo creo que si.”

Siguiendo esta línea de argumentación donde se manifiesta la dificultad de llevar adelante este objetivo de responsabilización, y donde muchas veces la situación del joven, quien mayoritariamente no cuenta con una sentencia de autoría, sumado a la falta de determinación en el tiempo de la medida en cuestión, hacen que sea difícil poder comprender la situación. Para María: “...muchas veces hay mucha resistencia, en esto de aceptar el seguimiento y entender que ellos tienen una obligación para con el Estado digamos porque es muy difícil entender, incluso cuando vos no tenes una sentencia de responsabilidad ante un hecho que se supone que has cometido tengas la obligación del cumplimiento de una medida que a su vez no asegura que esto vaya a pagar previamente algo ..no se como decir... a ver, Libertad Asistida para los chicos supongo que significará cosas diferentes para cada uno de ellos, para algunos debe ser una hinchada de bolas tener que cruzarse y encontrarse semanalmente con esta gente, para otros es la oportunidad de encontrar algunos medios, que se les facilite algunas cosas que por sí solos o las familias por si solas se les hace más difícil, que tiene que ver con

las gestiones de los planes, de los ingresos a los talleres. Otros encuentran en ese espacio un lugar de escucha, una palabra o saber que alguien los está esperando en un lugar que hay un horario, un tiempo para ellos, para expresarse ... no sé creo que significa cosas distintas”.

Por otro lado, encontramos otra mirada, donde se hace hincapié en el joven y en el acompañamiento que este pueda tener, Ana nos refería: “ *Depende de cada joven, si este es acompañado por un adulto durante todo el tránsito, seguramente algo le va a quedar del programa, porque se hacen un montón de cosas. Desde documentos de identidad hasta inscripciones en colegios, en otros espacios públicos, los chicos llegan al programa en su mayoría sin estar haciendo nada, ningún tipo de actividad, trabajos de salud, obra social, si tiene historia clínica. En los equipos hay psicólogos y trabajadores sociales. Por lo general, desde cada profesión se va haciendo una parte, la psicopedagoga hace todo lo educativo, la psicóloga ve a qué centro de salud va el chico, llama para coordinar las entrevistas en el centro de salud, ver qué referencia tiene la familia.*”

Vemos en la respuesta anterior como primero se pone el foco en el joven responsabilizándolo por los resultados de la intervención, y luego se corre la responsabilidad a la presencia de “un otro” que acompañe en el sostenimiento de la medida para que esta tenga “resultados positivos”.

Consideramos que al trabajar con sujetos, nuestra intervención siempre va a depender del otro, pero no se agota ahí, es un proceso en el que se construye con el otro, en el que además de cumplir con los objetivos de la institución, nos planteamos como trabajadores objetivos propios, proceso con el que buscamos tener un impacto.

Viéndolo de otra manera, María nos aporta: “*Qué significa para los jóvenes el paso por el Programa Libertad Asistida ? Esas son preguntas que siempre nos hacemos y que tenemos muchas veces la posibilidad de volvernos a encontrar con los jóvenes que ya son adultos, que a veces son padres, porque muchos siguen pasando, volviéndonos a contactar. Y en relación a los objetivos del programa, Yo creo que a todo esto nosotros intentamos acercarnos, porque mezclo esto con los*

pibes cuando pasan a vernos y cuando tenemos la posibilidad de volver a encontrarnos con ellos, los que siguen vivos, los que sobrevivieron digamos a estas situaciones que la experiencia de este sistema los lleva a vivir no?, muchos mueren, muchos quedan en el camino... es un poco confuso porque Libertad Asistida como parte de una experiencia digamos, que tiene que ver con una experiencia penal por parte de los jóvenes muchas veces es el Estado que aparece con una cierta presencia en un momento de la vida de algunas personas a las que no siempre se les hizo demasiado visible la presencia del Estado. Entonces bueno en esto de si nuestro trabajo ayuda a superar o a fortalecer la inserción como sujetos de derechos y garantizar el acceso, digo nosotros siempre intentamos que todos los procesos que nosotros vamos trabajando con ellos y para ellos digamos, puedan conocer los chicos para donde estamos apuntando, a donde se solicitan, en donde se piden digamos... ehh siento que es muy amplio y que los objetivos del programa son muy amplios”

Ponderación de las medidas privativas de libertad

Tanto a lo largo del recorrido bibliográfico sobre el tema como en el desarrollo de las entrevistas surgía la cuestión de las medidas privativas de libertad y la relevancia que tienen las mismas. Es teniendo en cuenta al Programa como una política social, entendiendo el lugar que ocupa el trabajo social dentro de las instituciones del Estado e indagando en los recursos que se destinan al mismo en relación a otras medidas ponderadas por los jueces, nos cuestionamos acerca de las medidas privativas de libertad. En septiembre del 2019 se realizó en Rosario el 1ª Seminario Internacional de Justicia Juvenil: "Prácticas restaurativas y políticas públicas", encuentro organizado por la Defensoría de niños, niñas y adolescentes, en el se difundió material informativo desarrollado por la defensoría que manifiesta que:

“En 2018 transitaron por el sistema de justicia penal juvenil santafesino en todos sus dispositivos y modalidades 885 adolescentes (...). Sobre el total de adolescentes en el sistema, 295 (33,3%) fueron registrados cumpliendo medidas de carácter ambulatorio - Libertad Asistida-, mientras

que 590 (66,6%) lo hicieron en establecimientos de privación de libertad: 492 en dispositivos de régimen cerrado y 98 en establecimientos socioeducativos semi-abierto".(p. 16)

Si todas las convenciones, leyes, reglas, nacionales e internacionales plantean que la privación de libertad debe ser una medida de última ratio, por qué no es considerada de esa manera, a partir de esta información consultamos a las trabajadoras sociales qué evaluación hacían de esto.

Para Julia: *"Hay un gris en el poder judicial al que nosotros como ejecutivo no tenemos acceso, solo acatamos lo que ellos dictan. De hecho cuando vamos a esos cursos, va, por lo general yo no participo demasiado porque siempre es lo mismo, escuchar a ver que nos van a mandar a hacer, no tenemos mucho poder de decisión."*

Y sigue: *"A mi me parece que la Libertad Asistida es un programa que tiene que crecer más que las medidas privativas de libertad, después, hay situaciones muy muy delicadas, situaciones muy delicadas que entiendo que tiene que tener tratamiento igualmente importante delicado, porque si creemos que todas las situaciones son iguales estamos equivocados. Hay desde un arrebatos de cartera hasta violaciones, o robo y violación, entonces que haces con eso, asesinatos, robos entrando a una casa con tenencia de rehenes, entonces tenes de todo, las situaciones son delicadas entonces es importante que haya una diversidad de maneras de trabajar, va de trabajar.. pero tampoco que sea arbitrario porque esta la arbitrariedad del juez, por eso la ley presume ser más garantista para el adolescente más clara pero también a la vez más dura en un punto porque te permite la privación de libertad de un chico o desde que tenes 16, entonces es un tema, un tema muy delicado... y hasta te digo es un tema muy social pero muy de jurisprudencia tambien, tendrían que estar las dos cosas juntas, nosotros no podemos ser solamente oyentes tendríamos que poder participar, pero bueno está el poder judicial que obviamente no permite, son todas pavadadas para ellos, son pocos los jueces o los abogados que tienen un perfil más de mirar y escuchar, escuchar e incorporar no solo escuchar y decir bueno bueno gracias, son pocos".*

Aparece en esta respuesta la idea de arbitrariedad, de discrecionalidad del órgano judicial, que puede verse no solo a la hora de priorizar una medida por

sobre otra sino también en relación a los plazos de las medidas en cuestión; lo cual se acerca más a una forma de intervención tutelar y nos lleva a replantearnos si es que este tipo de prácticas se han superado o quedan aún resabios. También se refleja el hecho de que muchas veces se prioriza o privilegia un saber profesional sobre otro, quedando el trabajo social relegado por debajo del saber jurídico. El trabajo social es incluido casi sin excepciones en múltiples campos, inicialmente de modo subalterno de los discursos dominantes. Esta tendencia general, que delimita las condiciones de funcionamiento de los campos, no implica una dominación total de los mismos, sino que es menester reconocer la existencia de márgenes de disputa y reconocimiento de nuestros saberes.

“Acompañamiento” como pilar de la intervención

Otra de las nociones que fue surgiendo a lo largo de las entrevistas, aunque con miradas dispares fue la de “acompañamiento”. Al ser consultada sobre si creía que este era necesario para el sostenimiento de la medida Julia manifestó:

“No siempre, hay chicos que se manejan muy bien solos, de hecho hay chicos que han vivido en situación de calle y tienen un montón de herramientas incorporadas para poder sostener solos un montón de situaciones, de hecho hasta horarios; muchas veces nos pasa que las madres se quedan dormidas y los chicos vienen, los chicos empiezan cuando no.. cuando la organización familiar no es la que nosotros estamos acostumbrado que es de la clase media para arriba, que tenés una madre que te levanta, que te dice acostate o que más o menos .. o una familia, una abuela, una tía, una hermana lo que sea, eh cuando no hay un orden familiar al que nosotros estamos acostumbrados, o a la infancia/adolescencia que vivimos, empiezan a aparecer otras cosas otras herramientas..eh que si uno lo puede capitalizar para trabajar puede ser significativo, o puede no ser un problema para trabajar el tema que no haya un adulto, el tema legal ya es otra historia porque tiene que haber un adulto responsable; pero a veces, muchas veces el adulto un poco es como que es contraproducente en algunas situaciones, me ha pasado muchas veces, nos ha pasado como equipo muchas veces.. por ahí con el chico es más fácil de coordinar que con el adulto.”

Esta respuesta nos acerca a la idea de Karsz, a la que hicimos alusión más arriba, donde se toma en cuenta al joven y se acompaña, sin por eso hacer o decidir por él, sino que el trabajo es con él.

También nos encontramos con María quien plantea que el acompañamiento por parte de la familia *“para nosotros es importante que haya alguien cercano al joven que pueda ayudar a que el chico transite esta medida, no nos encontramos siempre con esta posibilidad pero siempre la buscamos y siempre la pedimos, de primera pedimos en el juzgado, también así lo entienden en el juzgado no? bueno trabajar con algún adulto responsable. No siempre es responsable el adulto que acompaña pero bueno, nos parece que lo que se pueda construir con el joven y con la mamá, el papá, algún abuelo, un tío siempre va a ser mejor a que quede solo en manos de él, a mi me parece que todavía son chicos y que necesitan de un adulto que acompañe, que esté, que ponga también el oído, que también se comprometa; un poco eso.”* Nos parece importante rescatar aquí la idea de que no siempre vamos a encontrar ese adulto responsable, ese referente y que esta ausencia es algo con lo que también hay que trabajar.

En una posición más bien contraria, Ana plantea la necesidad de un adulto que acompañe al adolescente durante el tránsito por el programa, a los fines de que obtenga algo positivo de este, además de resaltar que cada profesional “hace una parte”. A diferencia de la anterior Julia apunta a la noción de acompañar al adolescente en el proceso, como tarea del equipo que trabaja la situación del joven, con esto podemos decir que hace hincapié en la responsabilidad del equipo, que es quien debe acompañar¹⁶ y asistir al joven para que este pueda sostener la medida, generar algo positivo en el transcurso de esta. También en su respuesta deja lugar a la necesidad de consultar a las jóvenes que transitan el programa para conocer su opinión en relación al paso por el Programa.

Analizando las entrevistas encontramos que son las trabajadoras sociales que han estado más tiempo trabajando en el programa quienes ponen mayor

¹⁶ En los lineamientos del Programa, provistos por la DPJPJ, como parte de los objetivos específicos manifiesta: “Acompañar al joven para reforzar en su centro de vida relaciones saludables que le permitan ir desarrollando modos de actuar que estimulen su autoestima”.

importancia en la necesidad de un adulto que acompañe al joven en el sostenimiento de la medida, lo cual pueda tener mayor relación con una forma de trabajo que fue cambiando con el tiempo conforme fue cambiando el Programa.

Políticas sociales

Antes planteamos que el Programa trabaja en el diseño de una medida socioeducativa y expusimos en qué consistía la misma, para poder llevarla adelante los/las trabajadoras/es sociales se valen de las diferentes políticas sociales dependientes tanto del estado nacional como provincial y municipal.

Una de las primeras cuestiones con que nos encontramos en relación a las políticas sociales es la identificación del Programa como una política social, en palabras de Julia: *“Las políticas sociales que hay son, bueno.. ya el Programa Libertad Asistida es una política social, dentro de una Dirección, dentro de un Ministerio, el de Justicia y Derechos Humanos.”* Una vez hecha esta identificación si fueron enumeradas todas aquellas políticas con las que se trabaja: *“ Después todas las políticas sociales de niñez, familia, todo lo que sean prestaciones sociales, todo lo que son las políticas sociales de salud, todas las políticas que identificamos porque nosotros trabajamos con todos, con la inclusión en todos los sectores de la política pública, esa es la idea. Desde que llega acá..., tendría que ser de antes pero bueno...”* .

Vemos de esta manera como se retoma la idea de un Estado “difuso”, “que debería haber llegado al joven antes”, que aparece restituyendo derechos a partir de una sanción, hay un reconocimiento de la falta de acceso que tienen los jóvenes que asisten al programa a políticas públicas vinculadas a derechos básicos tales como el acceso a la salud, la educación, etc con las cuales deberían “encontrarse” antes y no por el ingreso al sistema de justicia penal.

También se hace referencia a las políticas como herramientas del programa y la carencia de las mismas, para Ana: *“No hay muchas. El “Programa Abre”, “Envión”, “Nueva oportunidad”, mmm... Es que estoy pensando, el que era para secundaria, “Progresar”, esto venía de nación, anduvo bien, pero últimamente no funcionaba..y después está “Equidad educativa” que es municipal, este es un*

programa de género para madres solteras y adolescentes menores de 18 años. Y “Construcción ciudadana” es para niños hasta 13 años y en el caso de libertad asistida se aceptan igual los chicos que no hayan finalizado la escuela primaria básica”.

Hemos planteado cómo se va desplegando el ejercicio profesional en este complejo entramado institucional, intentando reflexionar de manera crítica sobre las prácticas profesionales y el rol del trabajo social. Para esto nos parece interesante la interpretación del ejercicio profesional hecha por Iamamoto: “.. enfocar el trabajo social como partícipe de procesos de trabajo que se organizan según las exigencias económicas y sociopolíticas del proceso de acumulación, moldeándose en función de las condiciones y relaciones sociales específicas en que se realiza, las cuales no son idénticas en todos los contextos donde se desarrolla el trabajo del asistente social”. (Iamamoto 1998:117)

En medio de la contradicción capital-trabajo se insertan las prácticas cotidianas del trabajo social, inmersas en instituciones del ámbito estatal o, en menor medida, privado. De esta manera, al ser el trabajo social una profesión ligada al ámbito institucional, el mismo no se trata de un profesional autónomo en sus decisiones, sino de un profesional condicionado por las políticas que se implementan desde las distintas instituciones, por los intereses de quienes gobiernan las mismas y por las demandas de los usuarios de estas.

De esta manera vemos que el trabajo social es una profesión condicionada, sin embargo este condicionamiento no es absoluto, ya que existe un margen de autonomía relativa¹⁷.

Frente a esto creemos importante que los profesionales puedan pensarse no como un sujeto aislado, sino que es necesario superar la individualidad, constituyéndose como colectivo permitiendo aunar criterios y fuerzas para, no sólo

¹⁷ En el ámbito del ejercicio profesional, la autonomía absoluta se encontraría reflejada en la capacidad del Trabajador Social de intervenir acorde con un posicionamiento ético-político anclado en un proyecto societal superador del sistema imperante, teniendo como único horizonte los fines últimos de la profesión; independientemente de los intereses de la clase dominante. Tal autonomía no se da en la práctica real, situación por la cual surge la llamada autonomía relativa, que cobra vital importancia al momento de definir la Intervención, intentando conjugar libertad y coacción, descubriendo las tensiones, en tanto “no hay ninguna situación histórica que ponga límites a las acciones profesionales y que no ofrezca, además, posibilidades y alternativas” (Netto, 2004, p. 10)

modificar condiciones de trabajo adversas sino para superar los condicionamientos mencionados. Encontramos un ejemplo de esto en una de las entrevistas realizadas, al indagar respecto a las condiciones de trabajo:

“Y.. son estas, por lo menos arreglamos, tenemos un aire¹⁸.. estas mejoras fueron a raíz de paros, de movilizaciones, de un montón de cosas...Estuvimos muy mal, muy mal, estuvimos en muy malas condiciones en algunas épocas, y ahora bien no estamos.. imagínate que acá somos veinte trabajando todos en este espacio, pero bueno como no estamos todos los días todos mal que mal nos repartimos, pero somos un montón en un espacio así, o sea las condiciones siguen siendo malas. Adelante que están todas las oficinas donde está el sector administrativo están de lujo, después venís para atrás que estamos los equipos profesionales y es una mugre”.

En el párrafo anterior vemos, en palabras de una de las trabajadoras sociales entrevistadas, que si bien las condiciones laborales no son óptimas, los beneficios o mejoras que se han obtenido en el último tiempo surgieron debido a acciones realizadas no como sujetos aislados, sino superando la individualidad, constituyéndose como colectivo lo cual permitirá aunar criterios y fuerzas para, no sólo modificar condiciones de trabajo adversas sino para superar condicionamientos.

En medio de la tensión en la cual se desarrollan las prácticas profesionales, la dimensión ético-política de la profesión juega un rol central, con esto nos referimos a los valores por los que se opta, en favor de que sectores se interviene, qué posicionamiento se toma.

Retomando nuevamente a Karsz, este plantea que:

“Tampoco hay neutralidad porque el ejercicio profesional moviliza ciertos ideales, principios, valores: cada uno practica su profesión con ciertos intereses psíquicos y también, indisolublemente, inevitablemente, con ciertos posicionamientos ideológicos. Desde ese punto de vista no es indispensable

¹⁸ Se hace referencia al espacio físico donde funciona el Programa, el cual está detrás de las oficinas administrativas de la DPJPJ coordinación Sur.

afiliarse a tal o cual sindicato o partido político para que la política esté presente: alcanza con ejercer una profesión social. ¿Por qué? Porque no se trata simplemente de ayudar a la gente: si quieres ayudar a un toxicómano suminístrale haschísh barato, de buena calidad, y dile dónde comprar la semana siguiente. Es ésta una forma de ayuda, que, supongo, los trabajadores sociales no practican. No la practican porque el objetivo no es ayudar a que la gente vaya mejor a secas, sino ayudarla a ir mejor según ciertos cánones, ideales, modelos, según ciertas prescripciones, en función de una política social. La intervención social no tiene nada de etéreo, evanescente, romántico. Es un trabajo con modelos ideológicos, es un trabajo rotundamente ideológico -término que no es un insulto, sino un alto cumplido-... Todo dispositivo técnico está ideológicamente cargado, políticamente sobredeterminado.” (p. 23-24)

Es interesante poder pensar a raíz de lo que el autor nos plantea, como todas nuestras acciones están impregnadas de nuestra ideología, de nuestros valores, de aquello en lo que creemos, etc.

Podemos ver cómo a lo largo de las entrevistas aparece la noción de lo ético y lo ideológico presentes en la práctica del trabajo social, por ejemplo al consultar sobre las consecuencias positivas del paso por el programa, Julia refería que esto tenía que ver más con una cuestión ética o ideológica, ya que lo positivo o beneficioso podría no ser lo mismo para todos los profesionales.

Una de las profesionales entrevistadas junto a su compañera psicopedagoga (quien estaba presente al momento de la entrevista) lo ponía en palabras al ser consultada acerca de si desde la profesión se aportaba al cumplimiento de los objetivos del programa:

“también tiene que ver con el compromiso que cada uno tiene con la labor que lleva adelante, no solo a nivel profesional, sino a nivel humano también” .. “al menos de parte nuestra como empleados públicos el compromiso ético es como.... pesa”.

Reflexiones Finales

A lo largo del presente trabajo hemos buscado conocer el campo de la justicia juvenil y los procesos de intervención de los trabajadores sociales en el mismo, más específicamente en el Programa Libertad Asistida Rosario. La intención, tanto del recorrido teórico como de las entrevistas realizadas, fue no solo brindar respuestas acabadas a los interrogantes planteados, sino poder problematizarlas, aportar las conclusiones a las que hemos llegado y generar nuevos interrogantes.

Teniendo presente el objetivo de este trabajo, indagar la incidencia de los procesos de intervención profesional del trabajo social en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo personal e inclusión social de los jóvenes que transitan por el Programa Libertad Asistida Rosario, creemos que a lo largo de los capítulos anteriores hemos podido hacer referencia a estos procesos y la complejidad de los mismos. El análisis de las percepciones de las trabajadoras sociales del programa que nos ha ocupado, nos ha hecho encontrar con cuestiones que han ido cambiando a través del tiempo y otras que permanecen arraigadas tanto en la dinámica institucional como en las prácticas profesionales.

Nos parece oportuno aclarar que a lo largo de nuestro trabajo algunos interrogantes cambiaron o fueron reformulados conforme avanzábamos, intentando dar respuesta a los objetivos planteados.

A continuación haremos referencia a algunas cuestiones que nos parece importante destacar, pero antes de comenzar con estas quisiéramos hacer alusión a la falta de perspectiva de género o invisibilización de la cuestión de género en la problemática que nos convoca, ya que si bien no forma parte de los objetivos de este trabajo vemos que esta escasea tanto en la bibliografía del campo como en la normativa al respecto, la política social, las instituciones competentes.

En los primeros capítulos hemos observado cómo fue vista la infancia/adolescencia en los distintos momentos históricos, cómo se fueron

desarrollando los dos paradigmas que conciernen a este campo, el de la doctrina de la situación irregular y el de la protección integral.

En lo que respecta específicamente a la justicia juvenil y a las medidas que son tomadas en esta órbita, nos parece importante retomar el aporte de Beloff, quien hace referencia a que: “En caso de que sea necesario recurrir a una reacción estatal coactiva, la centralidad la ocupan estas sanciones (haciendo referencia a sanciones que no implican privación de libertad) y lo alternativo es la privación de la libertad. En el sistema de protección integral no es correcto hablar, como en el sistema penal de adultos, de alternativas a la pena privativa de la libertad, ya que lo alternativo y excepcional, en este sistema especializado es la privación de libertad.” (Beloff 2006: 71)

Encontramos que comúnmente tanto en escritos como normativas, publicaciones, etc. suele denominarse a las sanciones que no implican privación de libertad como alternativas a la pena privativa de la libertad, cuando en realidad debería ser lo contrario.

Otro aspecto importante de destacar es que las consecuencias de la comisión de un delito en este sistema son nombradas indistintamente como medidas, medidas socio-educativas, penas o sanciones. Al respecto de este tema Beloff plantea que los instrumentos internacionales, no son precisos en este punto. En la mayor parte de las nuevas leyes no se habla de sanciones penales juveniles sino de medidas o de medidas socioeducativas, para distinguirlas de las medidas de protección. De este modo se visualiza la medida como algo beneficioso para el adolescente y se pierde la dimensión de reproche que toda sanción necesariamente debe traer aparejada. Es evidente que los problemas que esta confusión genera a la hora de la ejecución de la medida/sanción o bien a la hora de hablar de estos sistemas en los medios de comunicación social, son graves. Esta denominación hace que muchas veces se visualice la medida como algo positivo siempre, dejando de lado el hecho de que esta se encuentra enmarcada en el campo de la justicia penal juvenil, lo cual genera “marcas”, “huellas”, produciendo un impacto en la vida de los jóvenes, que puede provocar algo positivo pero que muchas veces carga con aspectos negativos.

El fundamento de la sanción penal juvenil continúa siendo, tanto en los instrumentos internacionales como en las nuevas leyes latinoamericanas, la prevención especial positiva, que en términos criminológicos tiene que ver con la reintegración social del joven. Este es un punto en común entre el modelo tutelar y el modelo de protección de derechos. Por esta razón se debe poner mucho cuidado en distinguir las consecuencias jurídicas de la comisión de un delito por parte de un adolescente y las medidas de protección, porque aún en leyes nuevas, que distinguen entre el sistema de protección y el sistema penal juvenil, se admite cierta superposición entre ambas. (Beloff 2005)

Con el advenimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en Latinoamérica se impulsa matrices de pensamiento y acción que condensan el supuesto según el cual existirían sujetos estandarizados mediante la simple fijación de edades, a los que nomina como niños, prescindiendo de todo esfuerzo por situarlos en su contexto cultural. De esta manera se debilita su carácter de construcción sociohistórica con peculiaridades específicas a nivel local. Si bien el respeto formal por la identidad cultural está presente en dicho instrumento internacional, su lógica general se inscribe en los modos occidentales que diluyen rápidamente aquel respeto. Esta cuestión debe ser tomada en cuenta tanto en las nuevas legislaciones como en las prácticas que son llevadas adelante.

En cuanto al conocimiento de las intervenciones de los/as trabajadores/as sociales tanto en el campo en cuestión como, principalmente en el Programa Libertad Asistida, que fue lo que motivó este trabajo, si bien hemos encontrado algunas diferencias entre las profesionales, destacamos que todas refieren que la intervención en la situación social del joven se da a partir del reproche penal, lo cual refuerza la idea de una intervención por causas penales y no por causas típicas de la intervención tutelar; lo que indicaría una adecuación a las transformaciones legales que se dieron en las últimas décadas en nuestro país.

Coincidimos con ellas en que se debe trabajar de manera interdisciplinaria entre los distintos profesionales del programa y en red con las diferentes instituciones a nivel territorial, es fundamental además incorporar al joven en el

diseño de la medida, poder escuchar sus inquietudes, deseos, etc. Creemos que es sumamente importante evitar las intervenciones fragmentadas, como así mismo aquellas que se reducen a entrevistas de “control”. Un aspecto central en la construcción de las medidas es recuperar la potencia de la perspectiva de derechos.

Nos parece relevante resaltar la importancia de aquellas medidas y programas que, al igual que el Programa Libertad Asistida no implican privación de libertad. Anteriormente hicimos referencia a la superioridad numérica de la toma de medidas de privación de libertad por sobre las demás medidas socioeducativas, y al hecho de que dentro de estas la mayoría tiene lugar en establecimientos de régimen cerrado. Esto nos lleva a interrogarnos el por qué de esta situación, por qué no son tenidas en cuentas las medidas que no implican privación de libertad, por qué no son empleados los recursos para mejorar medidas no privativas de libertad y si se dirigen los mismos a los espacios cerrados, en palabras de una de las trabajadoras sociales entrevistadas “.. *es como que Libertad Asistida en relación a los otros lugares, el IRAR y Alvear, nunca llega a tener cosas propias, es como que está relegado en cuanto a recursos.. viste que vos decís ¿por qué se han tomado más medidas de encierro, nosotros nos preguntamos lo mismo porque se le da más recursos al IRAR que a nosotros?*”.

En relación a lo que la trabajadora social planteaba en la entrevista, tanto a lo largo de nuestras prácticas como en las entrevistas realizadas se pudo percibir que el Programa es un espacio de cambios permanentes tanto a nivel organizativo como político, con lo que esto implica tanto en los trabajadores como en los jóvenes que asisten. Observamos la dificultad de poder establecer una coordinación, ya sea por la resistencia de los diferentes profesionales que integran el mismo o por los distintos cambios que se producen a nivel político administrativo, desde donde se implementan diferentes equipos de coordinación, áreas o “figuras” dentro del programa que luego son desarticuladas. Dificultades que se suman al malestar provocado por las deficientes condiciones de trabajo, persistencia a lo largo del tiempo de problemas que se originan en la falta de

recursos, etc. que influyen en la intervención de los trabajadores sociales con los jóvenes que asisten al programa, en el trabajo con otras instituciones tanto del sistema de justicia juvenil como independientes del mismo. Si creemos que el trabajo social es una profesión históricamente situada, en permanente tensión y atravesada por intereses contradictorios, es sumamente necesario poder dar cuenta del espacio complejo donde esta se desarrolla, generando espacios conjuntos de reflexión y problematización de las prácticas cotidianas.

Creemos oportuno traer a consideración este fragmento de uno de los escritos de Mary Beloff (2002), "Para superar la cultura tutelar es necesario asumir que la nueva justicia juvenil es parte del sistema penal del Estado, y como parte de este, las consecuencias jurídicas de la atribución de responsabilidad al adolescente implican un mal que el Estado dirige con la intención de provocar un sufrimiento en la persona que infringió la ley penal. Se trata de un sufrimiento mínimo, proporcionado a las circunstancias de que el destinatario es un adolescente y al delito que haya cometido; pero eso no le hace perder ni el carácter de restricción coactiva de bienes y derechos ni de reproche. Es de suma importancia reconocer que estos sistemas se encuentran dentro del orden de ideas en el que opera el sistema penal; de otro modo se lo descontextualizaría como se hacía en el modelo tutelar en el que el fundamento de toda intervención era "protege" al menor."(p.120)

Porque "ayudar" no puede ni debe ser la justificación del sistema de justicia juvenil. Si como consecuencia de una reacción estatal coactiva, provocada por la presunta comisión de un delito, surge algún beneficio para los derechos del adolescente, esto es un valor agregado a la sanción, no su fundamento ni su justificación.

Creemos importante destacar que los jóvenes que ingresan al Programa (podríamos ampliarlo al campo de la justicia juvenil) conforman mayoritariamente una población cuyos derechos han sido vulnerados durante su trayectoria de vida, incluso por el Estado. Se hace necesario a raíz de esto pensar en políticas sociales, acciones positivas y proactivas, de parte del Estado, que garanticen que cada vez sean menos los adolescentes/jóvenes que ingresan al sistema penal.

Deben correrse las prácticas que tienen la mirada en el joven como asistido, para dar lugar a espacios y prácticas que lo reconozcan como sujeto pleno de derechos.

En relación a las políticas sociales destinadas a los jóvenes en general, un estudio de Unesco,(citado en Chorny y Paura 2016) “Políticas de Juventud y Desarrollo Social en América Latina: Bases para la construcción de respuestas integradas”, plantea que uno de los principales desafíos en la región es el de avanzar en enfoques integrados en contraposición con las políticas sectoriales desde las que hoy en día se abordan las problemáticas de los jóvenes: “El panorama regional muestra, entonces, una situación donde las políticas integrales de juventud son visibles en cierta medida en los discursos, al tiempo que las políticas sectoriales destinadas a la juventud son las que siguen operando realmente en la práctica. En este marco, resulta altamente preocupante que mientras en el primer caso los enfoques que predominan miran a las y los jóvenes como sujetos de derecho y/o actores estratégicos del desarrollo, desde las políticas sectoriales se mira a las nuevas generaciones como un simple grupo de riesgo, con todas las consecuencias que ello tiene en la dinámica efectiva de las políticas públicas de juventud”. (p. 142-143)

Por otra parte, la UNESCO señala como un aspecto fundamental que los discursos y formulaciones de políticas públicas se acompañen efectivamente de una inversión de recursos adecuada, dado que si bien los documentos de política pública oficiales sostienen priorizar la inserción laboral, la participación ciudadana, etc., la realidad de los presupuestos continúa marcando una asignación mayoritaria de recursos a acciones destinadas a la educación y al tiempo libre. Es decir que, mientras que discursivamente se prioriza a los jóvenes excluidos, las políticas concretas se dirigen a los jóvenes integrados.

En cuanto a la práctica profesional del trabajo social, estamos atravesados por múltiples contradicciones que van condicionando nuestra práctica cotidiana, creemos que ante esto es importante y necesario poder posicionarnos no solo individualmente sino colectivamente, generando instancias de reflexividad, donde

se puedan problematizar nuestras prácticas, donde podamos ser interpelados por aquellos a quienes están dirigidas las mismas, generando espacios de reflexión que nos permitan repensar nuestra intencionalidad y renovar nuestro compromiso. Es sumamente necesario que como trabajadores dentro del Programa se intervenga tomando en cuenta a los jóvenes, acompañando y escuchando a los mismos, ayudando a que ellos puedan repensar y transformar algún aspecto de su trayectoria social y personal, y no meramente como agentes de control.

Creemos que es fundamental estar presentes y acompañar a los y las jóvenes en el sostenimiento de la medida. En palabras de Gomes Da Costa, quien desarrolla una “Pedagogía de la presencia” para trabajar con adolescentes y jóvenes en situación de dificultad personal y social, “Ninguna ley, ningún método o técnica, ningún recurso logístico, ningún dispositivo político institucional puede reemplazar la frescura y la inmediatez de la presencia solidaria, abierta y constructiva del educador ante el educando.” (Gomes Da Costa 2004:29)

En la misma línea el autor continúa “La presencia es una exigencia constante para el desarrollo de la personalidad y la inserción social de todo ser humano. La vida de cada uno de nosotros se traduce en un deseo constante de presencia... Las manifestaciones delictivas de los jóvenes asumen formas inquietantes a las cuales el Estado y la sociedad procuran responder con mecanismos caducos de vigilancia, de represión y de segregación. Esta forma de relacionarse con el problema ignora una de las necesidades más urgentes e íntimas del ser humano en todas las épocas: la necesidad de encontrarse a sí mismo para, entonces, encontrar a los demás.” (Gomes Da Costa 2004:87)

Creemos que es un momento de interpelación a la propia historia, de ponerla a prueba constatando el lugar que se ha tenido o no en el otro, (referentes afectivos primarios o primeros objetos) momento de turbulencias, vacilaciones y duelos para los y las jóvenes. Por lo tanto, se podría decir que el conflicto, la desorganización, la vulnerabilidad y las transgresiones son propias de este proceso psíquico. Es un ejercicio interesante pensar qué particularidades revisten dichos procesos en algunas trayectorias juveniles, de qué modo se manifiestan o cómo se

ponen en juego en niñas, niños y adolescentes que transitan por el fuero penal juvenil.

Nos parece importante retomar la caracterización que hacen Velurtas y Guardia, de estos niños, niñas y adolescentes: “Estos conforman un grupo que generalmente, presenta evidencia del correlato de aquello que el sistema integral de protección de infancia define como frazada corta, lo que no ha logrado cobijar por desatención, incapacidad, falta de recursos idóneos (Velurtas y Guardia, 2018)”. En general pertenecen a grupos familiares atravesados por pobreza persistente, en un contexto donde la fragilización de las instituciones, en especial en el ámbito de la familia en las últimas décadas, generaron cada vez más niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social y fragilidad psíquica (Barcala, 2013). Por su parte y en este mismo sentido Rojas (2006) advierte que, en las familias actuales, una de las problemáticas que predomina es la temática del desamparo, tanto desde el contexto histórico social y económico, como en el subjetivo. Esta cuestión deja a los adultos con pocas posibilidades para ofertar un sostén a su prole.

Analizando de manera crítica el Programa desde lo discursivo y su implementación, y teniendo en cuenta los aportes que se pueden generar desde el trabajo social, siguiendo la propuesta de intervención de Gomez da Costa a la que hacíamos alusión anteriormente y teniendo presente lo que se planteaba en relación a los jóvenes que ingresan al programa nos parece necesario avanzar hacia formas de corresponsabilización que acepten el hecho delictivo como expresión de, al menos, dos transgresiones sustancialmente unidas, la del joven que actúa por fuera de la norma jurídica pero también la del Estado que no actúa eficazmente a través de políticas sociales. De esta manera devienen necesarias dos respuestas, también sustancialmente unidas: la del niño por su acto, y la del Estado por su no-acto. (Marcon, 2005)

A modo de cierre y teniendo en cuenta los acontecimientos en relación a la baja de la edad de imputabilidad que se han desarrollado en nuestro país el último tiempo, quisiéramos retomar los aportes de Beloff (2016):

“Cuesta explicar lo sucedido en el último cuarto de siglo en América Latina cuando, en nombre de los estándares internacionales, se puso el énfasis en qué hacer una vez que el adolescente ya cometió un delito, al tiempo que prácticamente se eliminó de la agenda pública el tema de la prevención del delito juvenil. Las reglas internacionales exigen implementar políticas criminales basadas en la responsabilidad de los adultos hacia los niños y orientadas a la prevención de delitos. Frente al fracaso de la prevención, el ingreso al sistema penal de una persona menor de edad, de acuerdo con estas reglas, debe convertirse en una paradójica oportunidad: lograr que los adolescentes comprendan el daño que causaron con sus conductas, adviertan que forman parte de una comunidad y de sus valores, desarrollen el sentido de la responsabilidad y se relacionen de forma no conflictiva con su medio en el futuro.

Para incidir en la reducción de la violencia de y hacia los jóvenes se requiere algo más que modificar el Código Penal.

Una sociedad que piensa más en castigar a sus jóvenes que en generar las condiciones para que ellos crezcan y se desarrollen al margen del delito y la violencia revela una miopía severa y compromete seriamente su futuro.

Plantear la responsabilidad penal de los adolescentes sin concretar políticas preventivas y de reintegración social seguramente tendrá efectos sobre la inseguridad: aumentarla al reproducir la exclusión, la marginalidad y la violencia que desde siempre han definido a la justicia de adultos.”

Creemos que la formación del Trabajador social brinda herramientas para que sus profesionales se inscriban en los procesos de diseño y formulación de políticas sociales, y no sólo como ejecutores de las mismas. Teniendo siempre presente los valores por los que optamos, el posicionamiento que elegimos, en favor de que sectores sociales intervinimos, en pos de qué sociedad queremos construir; intentando superar las prácticas de control y disciplinamiento, transformándolas en prácticas que aporten a la necesaria transformación social.

Bibliografía:

- ARGENTINA. Decreto- Ley N° 22.278/1980. Régimen Penal de la Minoridad.
- ARGENTINA. Ley N° 10.903/1919. Patronato de Menores. ARGENTINA. Ley N° 26.061/2005. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ley N° 10.160/ 1987. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ley N° 11.452/ 1996. Código Procesal de Menores.
- ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ley N° 12.967/2009. Promoción y Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Decreto N° 0908/2008. Estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- ARGENTINA. Ley N° 23.849/1990. Convención sobre los Derechos del Niño.
- ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, Programa Libertad Asistida: Libertad orientada a la construcción de ciudadanía., 2008.
- ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil. Plan de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 2008.
- BELOFF, Mary. *Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual*. Revista Juridica Universidad de Palermo, año 6, N°1 año 2005. Disponible en:
https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n6N1-Octubre2005/061Juridica05.pdf
- BELOFF, Mary. *Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de*

justicia juvenil latinoamericanos. En: Revista Nueva Doctrina Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996, pp 479-480 Disponible en:

http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/00-67346.pdf

- BUSTOS, Romina. *Jóvenes en conflicto con la ley o ley en conflicto con los jóvenes*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Espacio Editorial, 2015.
- CAMPANA, Guillermo J. *“Pibxs en emergencia”*, en Cátedra Paralela, N°11, Año 2014, Escuela de Trabajo Social. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Rosario, Rosario, pp.135-148.
- CARBALLEDA, Alfredo. *El enfoque de derechos, los derechos sociales y la intervención del trabajo social*. Revista Margen, N° 82, Octubre 2016.
- CHORNY, Valeria; PAURA Vilma , “¿Qué hacen los Gobiernos por los jóvenes? Discursos encontrados sobre las políticas de juventudes en Argentina”. Cuadernos del Ciesal. Año 13, número 15, enero-diciembre 2016, pp. 134-158. Disponible en:
<https://fcpolit.unr.edu.ar/wp-content/uploads/8-Chorny-Paura.pdf>
- DAROQUI, A.; GUEMUREMAN, S. *Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica*. Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, N°13, 1999.
- DAROQUI, A., LÓPEZ A. L. y otros. *Sujetos de castigo: hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Homosapiens, Rosario, 2012.
- DE BELLA, Karina, “Justicia Juvenil y Trabajo Social. La incidencia de las intervenciones profesionales del Trabajo Social en las trayectorias de jóvenes en situación de conflicto con la ley”, tesis doctoral, Trabajo Social, Facultad de Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Rosario, 2016.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. *Adolescentes con privación de libertad: monitoreo del sistema de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe*. Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe. Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. 2019
- DEFENSORÍA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Provincia de Santa Fe “*Adolescencia, género y privación de libertad. Mujeres adolescentes*

alojadas en la sección de asuntos juveniles femeninos de Rosario.”

Disponible :

<http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/articulo-adolescencia.pdf>

- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, *“Programa de Libertad Asistida: Libertad orientada a la construcción de ciudadanía”*, 2008.
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, *“Plan de la Dirección de Justicia Penal Juvenil”*, 2008.
- DUSCHATZKY, Silvia (Compiladora) *“Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad”*, Buenos Aires: Paidós, 2013.
- FERNANDEZ, Silvina. *Protecciones debidas. Ciudadanía y gobierno de la infancia en Santa Fe (2008-2012)*. Tesis doctoral, Trabajo Social, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. 2013.
- GRASSI, Estela. *¿Qué deja el conservadurismo neoliberal? Resquebrajamiento de los lazos sociales y algunos desafíos de la política sociolaboral*. Revista Cátedra Paralela N°16, Escuela de Trabajo Social. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Rosario, Rosario, pp.13-40.2019, Disponible en:
<https://catedraparalela.com.ar/revistasoficial/revista16/2-EstelaGrassi.pdf>
- GRASSI, Estela; HINTZE, Susana. *Las tramas de la desigualdad. Las políticas y el bienestar en disputa*. Prometeo libros, Buenos Aires, 2018.
- KARSZ, Saúl. *Problematizar el trabajo social. Definición, figuras, clínica*. Barcelona, Gedisa, 2007.
- KARSZ, Saúl. *Pero ¿Qué es el trabajo social?*. En: La investigación en Trabajo Social, Vol.V, Publicación Pos Jornadas, Universidad Nacional de Entre Ríos, 2013, pp 9-27.
- KESSLER, Gabriel. *Sociología del delito amateur*. Buenos Aires, Paidós, 2004.
- MARCÓN, Osvaldo. *El régimen penal de la minoridad en Argentina. una mirada desde el Trabajo social*. En. Enfoques, Revista de la Universidad Adventista de La Plata, Vol. 17, N°. 2, 2005, págs. 159-166.

- MARCÓN, Osvaldo. *El sistema infanto-juvenil en la mira. Responsabilidad, autonomía y clínica de la intervención en contextos de inequidad*. Buenos Aires, Miño y Dávila, 2016.
- MARCÓN, Osvaldo. *Justicia juvenil: de las cicatrices de la conquista la imaginación no punitiva*. Editorial Espacio , Buenos Aires, 2017.
- MIGUEZ, Daniel P. *Los pibes chorros: estigma y marginación*. Buenos Aires, Capital Intelectual, 2010.
- MULLER, C; HOFFMAN, X, NUÑEZ R. *Inseguridad social, jóvenes vulnerables y delito urbano: experiencia de una política pública y guía metodológica para la intervención*. Buenos Aires, Espacio Editorial, 2012.
- NOCCE, Ana Paula. *Jóvenes en situación de conflicto con la ley penal en relación a las políticas sociales estatales específicas para su abordaje. El caso del Programa Libertad Asistida*. Tesina de grado, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. 2014.
- VALES, María Emilia. *Cuestión Penal Juvenil, Políticas Sociales y Trabajo Social. La mirada de los jóvenes sobre las intervenciones del Estado*. Tesis de grado. Escuela de trabajo Social. Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Tandil, 2017.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I. *Métodos cualitativos I. Los problemas teóricos epistemológicos*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992.
- VELURTAS, Marcela. *Intervenciones sociales y prácticas profesionales en la justicia penal de menores. Tensiones emergentes: entre el control social y el ejercicio de derechos*. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011.
- OBSERVATORIO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. *Informe 2015*. Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes. Rosario. 2016

- UNICEF. *Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación*. Primera Edición, septiembre de 2008
Disponible en :
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina29437.pdf>
- UNICEF. *Los efectos de la situación económica en la niñez y adolescencia en Argentina. Una aproximación cualitativa*. 2019. Disponible en:
<https://www.unicef.org/argentina/informes/efectos-situacion-economica-ninez-adolescencia-argentina>
- UNICEF. *¿Qué es el sistema penal juvenil?*. 2012
- URRESTI, Marcelo. *La sociabilidad entre las brechas: Un balance sobre los adolescentes argentinos de la actualidad*. 2005, en TABER, Beatriz (Coord). *Proponer y dialogar 2*. Buenos Aires Unicef. Disponible en:
<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL002870.pdf>
- STOIANOVICH, Martín. *“Deudas y dos caras de una gestión”*. Enredando 23/10/2019. Disponible:
<https://www.enredando.org.ar/2019/10/23/deudas-y-dos-caras-de-una-gestion-en-enredando/>